

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA
Y EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO
DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE**

LICENCIADO

CARLOS ARÍSTIDES BENAVIDES CORADO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y EL CUMPLIMIENTO
AL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

CARLOS ARÍSTIDES BENAVIDES CORADO

Previo a conferírsele el Posgrado Académico de

MAESTRO EN DERECHO PENAL

(Magíster Scientiae)

Guatemala, agosto de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: MSc. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: MSc. Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez
VOCAL: Mtro. Ronaldo Porta España

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Saul González Cabrera
VOCAL: MSc. Ronaldo Porta España
SECRETARIO: MSc. Omar Manfredo Barrios Fortuny

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 20 de julio de 2016

Mtro. Ovidio David Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis:

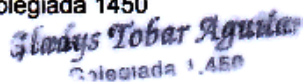
**LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y EL CUMPLIMIENTO AL
PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE**

Esta tesis fue presentada por el licenciado Carlos Aristides Benavides Corado de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,


Dra. Gladys Tobar Aguilar
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450


Gladys Tobar Aguilar
Colegiada 1.450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, veintidós de julio del dos mil dieciséis.-----

En vista de que el Lic. Carlos Aristides Benavides Corado, aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal**, lo cual consta en el acta número 13-2015 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



MSc. Ovidio David Parra Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO





ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Creador del Universo
- A MIS PADRES (Q. E. P. D.):** Arístides Benavides Albanez y Elfida Yánez
- A MIS HERMANOS:** Oscar, Eluvia, Sandra, Norma, (Q. E. P. D.)
Brenda y (Q.E.P.D.) Edwin Obdulio
- A MI ESPOSA:** María Antonia Urizar Ramírez
- A MIS HIJOS:** Alexis Emanuel,
Princesa Marilaura Victoria,
Junior Carlos Arístides,
Kimberly Maylin Alexia,
Beberly Carla Julissa,
Jerany Ailyn Caroline y
Princess Alejandra Jannely
- A LOS LICENCIADOS:** Aida Consuegra de Dardón,
Coralía Contreras,
Sonia Carolina Rivero Arizandieta,
Diana Odette Benavides Lázaro,
José Roberto Benavides López,
Marco Antonio López Santizo y
Mynor Armando Castellanos Meda

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL,
A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ÍNDICE

| | |
|--------------|---|
| INTRODUCCIÓN | I |
|--------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. El Derecho Penal y el Principio de Reinserción social | 1 |
| 1.1 Generalidades | 1 |
| Definición de Derecho Penal | 1 |
| 1.2. Principios esenciales de un sistema garantista, que inspiran a la ciencia Penal moderna | 2 |
| 1.2.1 Principio de Retributividad | 2 |
| 1.2.2 Principio de Legalidad | 3 |
| 1.2.3 Principio de Necesidad | 4 |
| 1.2.4 Principio de Lesividad | 4 |
| 1.2.5 Principio de Materialidad o Derecho Penal del Acto | 5 |
| 1.2.6 Principio de Neutralización de la Víctima | 5 |
| 1.2.7 Principio de Intervención Mínima | 6 |
| 1.2.8 Principio de Culpabilidad | 7 |
| 1.3 Las funciones de la Ciencia Penal | 8 |
| 1.3.1 Función Utilitarista | 8 |
| 1.3.2 Función Intimidatoria | 9 |
| 1.3.3 Función Integradora | 9 |
| 1.4 Principios formales y materiales del Derecho Penal, de acuerdo con la Ciencia Penal Moderna y Garantista | 9 |
| 1.4.1 Principios formales | 9 |
| 1.4.1.1 Principio de legalidad | 9 |
| a) Seguridad Jurídica | 10 |
| b) La función de legitimidad democrática | 10 |
| 1.4.2. Principios materiales | 10 |



| | | |
|---------|--|----|
| 1.4.2.1 | Principio de proporcionalidad | |
| 1.4.2.2 | Principio de humanización o resocialización | |
| 1.4.2.3 | Principio de igualdad | 11 |
| 1.5 | Exclusiva protección de bienes jurídicos | 12 |
| 1.6 | La importancia del Principio de Reinserción Social | 13 |
| 1.7 | Las teorías en Derecho Penal acerca de la reinserción social del Delincuente | 14 |
| 1.7.1 | Teorías del aprendizaje social | 14 |
| 1.7.2 | Teoría de anomia | 15 |
| 1.7.3 | Teoría de la Escuela Ecológica | 15 |
| 1.7.4 | Teoría del etiquetamiento | 16 |

CAPÍTULO II



| | |
|---|----|
| 2. La Teoría de la Criminología Clínica | 19 |
| 2.1 Breves antecedentes | 19 |
| 2.2 Enciclopedia de las Ciencias Penales | 20 |
| 2.2.1 Definición | 20 |
| 2.2.2 Contenido | 20 |
| 2.2.2.1 Filosofía del Derecho penal | 20 |
| 2.2.2.2 Historia del Derecho Penal | 21 |
| 2.2.2.3 Legislación Penal Comparada | 21 |
| 2.2.2.4 Antropología Criminal | 21 |
| 2.2.2.5 Psicología Criminal | 22 |
| 2.2.2.6 Sociología Criminal | 22 |
| 2.2.2.7 Penología | 22 |
| 2.2.2.8 Derecho Penitenciario | 22 |
| 2.2.2.9 Criminalística | 23 |
| 2.3 Historia de la Criminología | 23 |
| 2.4 La Criminología Clínica | 27 |
| 2.4.1 Definición | 27 |
| 2.4.2 Teorías acerca de la Criminología Clínica | 33 |
| 2.4.2.1 La Escuela Clásica | 34 |
| 2.4.2.2 La Escuela Positiva | 36 |
| 2.4.2.3 La Escuela Ecléctica | 39 |
| 2.4.2.4 La Escuela Social | 39 |
| 2.4.2.5 La teoría de inteligencia y delincuencia | 41 |
| 2.4.2.6 Teoría de la sexualidad de los niños y psicoanálisis | 42 |
| 2.4.2.7 Teoría del mundo exterior | 43 |
| 2.5 Aspectos importantes a considerar dentro de la Criminología Clínica | 44 |
| 2.5.1 Datos importantes de un estudio acerca de la Criminología Clínica | |
| Tradicional | 44 |
| 2.5.2 Los componentes de la personalidad antisocial | 45 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.5.3 | Criminología de la anormalidad | |
| 2.5.4 | Estudios criminológicos de la personalidad | |
| 2.5.5 | El denominado psicoanálisis criminológico | 54 |
| 2.5.6 | Conductismo y criminología conductual | 56 |
| 2.5.7 | La influencia del conductismo en la criminología | 58 |



54

56

58



CAPÍTULO III



| | |
|--|-----|
| 3. El Sistema Penitenciario en Guatemala | 59 |
| 3.1 Consideraciones generales | 59 |
| 3.2 Definición de Sistema Penitenciario | 62 |
| 3.3 Naturaleza jurídica del Sistema Penitenciario | 63 |
| 3.4 Principios rectores del Sistema Penitenciario | 63 |
| 3.4.1 Principio de legalidad ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena | 64 |
| 3.4.1.1 Sub-principio de reserva | 65 |
| 3.4.1.2 Sub-principio de humanidad | 65 |
| 3.4.1.3 Sub-principio de igualdad ante la ley | 65 |
| 3.4.1.4 Sub-Principio de progresividad del régimen penitenciario | 66 |
| 3.5 Principio de resocialización | 66 |
| 3.6 Principio de Judicialización de la Ejecución Penal | 68 |
| 3.7 Principio de intermediación de la ejecución penal | 69 |
| 3.8 Análisis del marco normativo que regula el Sistema Penitenciario en Guatemala | 80 |
| 3.8.1 Nacional | 80 |
| 3.8.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala | 80 |
| 3.8.1.2 Ley del Régimen Penitenciario | 81 |
| 3.8.1.3 El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario | 97 |
| 3.8.1.4 Normas internacionales que rigen el Sistema Penitenciario | 98 |
| 3.8.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos | 98 |
| 3.8.1.6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos | 100 |
| 3.9 El Juez de Ejecución Penal con parte de una Política Criminal en la Ejecución de las Penas , conforme a la Ley Procesal Penal Guatemalteca | 104 |

CAPÍTULO IV



| | | |
|--------------|---|-----|
| 4. | La importancia de la Criminología Clínica para el cumplimiento del Principio de Reinserción Social en el Sistema Penitenciario Guatemalteco | 105 |
| 4.1 | Causas de la no efectividad del Principio de Reinserción social | 105 |
| 4.2 | Situación del Sistema Penitenciario en Centroamérica | 113 |
| CONCLUSIÓN | | 119 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 121 |



INTRODUCCIÓN

El informe final de investigación fue elaborado, primordialmente, por el interés, de quien escribe, de brindar un estudio de lo que sucede cuando se analizan aspectos relacionados con la legislación vigente y la realidad que se vive en los centros de detención guatemaltecos, en particular, cuando el resultado no ha sido positivo, es decir, en el momento en el cual la finalidad última buscada por la imposición de la pena, que es la reinserción del delincuente en la sociedad como un ente útil para ella y su rehabilitación, no se cumple a cabalidad. Es por ello que, se trata de un estudio multidisciplinario que pretende arribar a conclusiones que puedan ser útiles en el ámbito jurídico, inclusive, tomando en consideración aspectos extra-legales.

El estudio busca, además, evaluar por qué el sistema penitenciario guatemalteco presenta tan graves problemas que se ven evidenciados cada vez más en distintas noticias, en la realidad que vive el abogado que se desempeña en el ejercicio profesional y que experimentan los clientes en el momento de verse sometidos al mismo.

Particularmente, el análisis utilizará la ciencia de la Criminología Clínica como teoría, aplicada a esa realidad que pretende describirse, así como la manera en la que dicha ciencia puede, en determinado momento, dar cumplimiento efectivo al principio de reinserción social del delincuente, que se encuentra como una obligación estatal en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Si bien es cierto, el legislador establece las pautas sobre las cuales debe versar todo régimen, como sucede en el caso del penitenciario, también lo es que el aporte de la Psicología Clínica contribuiría, a criterio del sustentante, dentro del marco legal, a fortalecer el principio de reinserción o rehabilitación social.



En este trabajo se efectúa un análisis de la legislación centroamericana respecto de los sistemas penitenciarios, que permitirá determinar las similitudes entre la situación de estos países respecto del ámbito guatemalteco.

La hipótesis sustentada implica que la Criminología Clínica, es decir, el tratamiento del reo o recluso desde una perspectiva más directa y específica, abordando los caracteres de su personalidad, puede arrojar consideraciones particulares que puedan, si son incorporadas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, contribuir a la efectiva consecución de los fines de la imposición de la pena, como son la reinserción del delincuente en el ámbito social, así como su rehabilitación.

En el Capítulo I, se establecen aspectos sobre el Derecho Penal y el Principio de Reinserción Social; en el Capítulo II, se hace un análisis de la Teoría de la Criminología Clínica; en el capítulo III se hace un análisis del Sistema Penitenciario en Guatemala y, finalmente, en el capítulo IV, se aborda la Importancia de la Criminología Clínica para el cumplimiento del principio de reinserción social en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

Por último, se incluye la conclusión a la que se arribó luego de la investigación respectiva, así como las fuentes bibliográficas y documentales que fueron consultadas y consignadas en el texto de la tesis.



CAPÍTULO I

1. El Derecho Penal y el Principio de reinserción social

1.1 Generalidades

En el presente capítulo se abordarán los aspectos generales sobre el Derecho Penal, que incluye el principio de reinserción social del delincuente.

1.1.1 Definición de Derecho Penal

Es importante, para iniciar el análisis de la temática que se propone, realizar las consideraciones necesarias sobre el Derecho Penal, que permita el punto de apoyo para la adecuada comprensión del principio de reinserción social del delincuente.

Para José María Silva Sánchez, “el Derecho Penal (en sentido objetivo) es el conjunto de normas de carácter jurídico-penal, que contienen...delitos, penas y medidas de seguridad; y en sentido subjetivo, significa el derecho de castigar por parte del Estado,... no existe derecho penal privado, solo pueden ser administradas por la administración de Justicia” (1992: 245)

Alfredo Etcheberry refiere que el Derecho Penal, en sentido amplio, hace alusión a aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes. La pena es la pérdida o disminución de sus derechos personales que la ley impone a una persona - el delincuente- como consecuencia de determinados hechos: el delito. (1997: 191)

El sustentante coincide con los autores, al afirmar que el Derecho Penal es el conjunto de normas vigentes penales, parte del ordenamiento jurídico de un país determinado, que, para el presente trabajo, corresponde al ámbito guatemalteco, y por medio de las



cuales, el Estado, en el ejercicio de sus facultades punitivas y coercitivas en beneficio de la sociedad, determina delitos, penas y medidas de seguridad, en búsqueda de paz social. Se estima necesario agregar a la definición los aspectos teóricos esenciales del Derecho Penal (entre ellos, los principios del derecho penal), fundamentales para la adecuada comprensión del concepto.

El sistema penal guatemalteco se inspira en principios democráticos y la garantía del respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos, por medio de la suscripción y aprobación de una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

A la par de ello y de las reformas constitucionales que se vivieron en el año de mil novecientos noventa y tres, también surgieron reformas para el proceso penal (contenido en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República), el que era tildado de inquisitivo, para dar apertura a un sistema acusatorio, aunque, en la realidad, a criterio del sustentante, tiene un carácter mixto, es decir, con algunas características del sistema inquisitivo y parte del sistema acusatorio.

1.2 Principios esenciales de un sistema penal garantista, que inspiran a la ciencia penal moderna

Estos principios pretenden establecer un Estado de legalidad, y son básicamente los siguientes:

1.2.1 Principio de Retributividad

Indica que no puede haber pena sin crimen, es decir, *Nullum Crime Nulla poena*. Este principio tiene su fundamento en los artículos 5 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar:



Artículo 5: Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no están basadas en ley emitida conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta, penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.

1.2.2 Principio de legalidad

Al igual que el anterior, se centra en el principio de *Nullum Crime nulla poena sine lege*, que quiere decir que no existe delito ni pena sino existe ley anterior. En un Estado de Derecho, el Principio de Legalidad resulta fundamental, puesto que la única fuente del Derecho Penal es la ley. Radica en el hecho de legitimar al Derecho Penal, al establecer, en forma clara en la ley, qué infracciones constituyen delito y cuáles constituyen falta, y a la vez señala las sanciones y medidas de seguridad que se aplicarán en cada caso de violación a una norma. El Principio de legalidad, comprende las siguientes garantías:

- a. Garantía criminal: que requiere que el delito se encuentre determinado por la ley.
- b. Garantía penal: cuyo requisito es que la ley establezca la pena en correspondencia con el hecho.
- c. Garantía judicial: la que exige que tanto la existencia de un delito como la imposición de la pena sean determinados por una sentencia judicial.
- d. Garantía de ejecución: que implica que la pena ejecutada se debe hallar sujeta a una regulación legal.

El fundamento de los anteriores principios se encuentra en los artículos 5, 12 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



"Artículo 17: No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no están calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda".

1.2.3 Principio de necesidad

Este principio indica que no puede haber ley sin las necesidades sociales o coyunturales lo que requieran; es llamado Principio de Mínima Intervención. Este se fundamenta en el contenido del Artículo 1 constitucional referente al Principio de Dignidad humana; el Artículo 2 que se refiere al Principio del libre desarrollo de la personalidad, pues la persona tiene una autonomía moral, lo que significa la capacidad de distinguir del bien y el mal, es de consiguiente, un acto interno que no afecta a terceros. Este principio se basa en eso mismo, en evitar o limitar el campo de acción o actuación en la vida de los ciudadanos del Estado, al restringir derechos fundamentales.

1.2.4 Principio de lesividad

Este principio indica que no puede haber necesidad si no hay daño a terceros. Con este principio, debe presumirse un resultado dañoso, lesión al bien jurídico tutelado. Entre los requisitos para que exista se encuentran:

- a. Bien jurídico tutelado.
- b. Que sea lesionado ese bien.
- c. Que afecte a terceros.

Su fundamento se encuentra en el contenido de los artículos 1º. y 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan: "Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2o. Deberes del Estado. Es



deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

En cuanto a la tutela de los bienes jurídicos, es requisito necesario que:

- a. Exista el merecimiento de protección del Derecho Penal a un bien jurídico.
- b. Que puedan haber algunos bienes jurídicos que no están explicativamente contemplados dentro del Derecho Penal, se tiene como ejemplo el caso de la capacidad de tributación del Estado.

1.2.5 Principio de materialidad o Derecho Penal del acto

Se basa en que no puede hacer daño a tercero sin acción. Para que exista es necesario que se den los siguientes supuestos:

- a. Acto exterior evitable, es decir, la exteriorización de la acción que se haya dado de manera inevitable.
- b. Imputación objetiva, es decir, una relación de causalidad.
- c. La existencia de ilícitos penales denominados de comisión por omisión.

1.2.6 Principio de neutralización de la víctima

Se constituye este principio como el elemento fundamental de todo Derecho Penal garantista, tiene su origen en la voluntad del Estado de que la respuesta al conflicto penal quede en sus manos y no en las de la víctima; de ahí el surgimiento de la acción



penal pública, que se fundamenta en la necesidad de mantener la deslegitimación de la venganza privada, aun en sus formas enmascaradas.

En estrecha relación, trata de evitar la socialización de los intereses de la víctima, en torno a cuyas posibilidades de reacción se agruparían en diversos grupos sociales, en especial, aquellos más cercanos a ella o afectados por el miedo a la criminalidad, que terminarían fomentando actuaciones desproporcionadas contra el delincuente o injustas contra inocentes, como desgraciadamente se produce en los últimos tiempos. En tercer lugar, se pretende evitar una legislación simbólica, carente de efectividad pero tranquilizadora de las víctimas, y que libera indebidamente a los poderes públicos de sus obligaciones relativas de un efectivo control de la delincuencia. En último término, se aspira a posibilitar un Derecho Penal que, por estar centrado en una eficaz protección de la sociedad, debe seguir girando en torno a los efectos a obtener en el delincuente real o potencial, que es el punto de referencia fundamental en la prevención de la criminalidad.

1.2.7 Principio de intervención mínima

Este se encuentra basado en el reconocimiento de un cierto déficit de legitimación del Derecho Penal que se originaría en la interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos por medio de este subsistencia de control social y la limitada eficacia social atribuida a él. El autor José Luis Diez Ripolles se refiere a que de este principio existen dos sub principios: El primero de ellos es el del carácter fragmentario del Derecho Penal, que permite utilizar a este exclusivamente para la salvaguarda de los presupuestos inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del orden social, y aun entonces solo frente a los ataques más intolerables a tales presupuestos imprescindibles; el segundo de ellos, es el de subsidiariedad, que entiende el derecho penal como el último recurso frente a la desorganización social, una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades que



le ofrecían tantas medidas de política social en general, como otras subsistemas de control social no jurídico o jurídicos no penales.

1.2.8 Principio de culpabilidad

Este principio tiene su fundamento en la culpa. No puede haber culpabilidad sin acción y constituye, en ese sentido, una garantía para el procesado y para cualquier persona, que se encuentre sujeta a un proceso penal, pues establece que una persona para ser declarada culpable, debe haber tenido capacidad para motivarse conforme a la norma y haber realizado el acto u omisión que se sanciona. Para ello, es importante hacer notar que todos los tipos penales tienen dos elementos: uno objetivo y otro subjetivo, el objetivo es la materialidad de la acción y el subjetivo debe basarse en la intencionalidad, si hubo dolo o culpa.

Aplicado este principio a la ciencia del Derecho Penal, se puede decir que este, como una construcción de las sociedades modernas y que tiene como fin lograr la normalización de la vida en sociedad lo que genera cierto grado de violencia para alcanzar esos fines, conlleva a los Estados a que deban aplicarse criterios de moderación en la utilización de esa violencia, para que el ciudadano pueda tener certeza de que el sistema no se vendrá en su contra, cuando lo pretendido es permitirle una vida en sociedad.

Puede decirse, entonces, que el Derecho Penal posee mecanismos para limitar el poder punitivo estatal, el cual se ve reflejado en el reconocimiento de ciertas garantías al ciudadano, dentro de las cuales, la culpabilidad como principio y como nivel de análisis de la teoría del delito, forma parte de los mismos que sirven de límite al poder punitivo estatal. Es de interés repasar sus conceptos esenciales.

En la actualidad, este principio se presenta como un postulado que es admitido en casi la totalidad de los ordenamientos jurídicos con respecto al contenido, alcance y las



exigencias del mismo. Además, forma parte de las características de los Estados democráticos, Luigi Ferrojoli lo denomina como la tercera condición del modelo garantista, señalando que no es ni un pensamiento, ni un mero aspecto interno de la persona, sino un elemento del hecho (delito), esto es, una condición necesaria del mismo, fundada más que en razones éticas, en la estructura lógica de la prohibición. En conclusión, y derivado del estudio de los principios anteriormente señalados, los objetivos que busca el Sistema de Justicia Penal son:

- a. Disminuir la violencia social por parte del Estado y los particulares.
- b. No ser basada en fines de retribución sino en fines humanitarios.
- c. La orientación del sistema penal dentro de una política criminal." (1999: XX)

Lo anterior implica la rehabilitación y readaptación social de los convictos inmerso dentro de una Política Criminal que englobe el Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario.

1.3 Las funciones de la Ciencia Penal

1.3.1 Función utilitarista

Entre esos fines sociales se encuentran:

- a. La reducción de la violencia social
- b. Debe ser la mínima intervención posible por parte del Estado.
- c. Garantía a la persona o el individuo, de que no será castigado más allá de lo estrictamente necesario conforme a la ley.
- d. Protección la legalidad y se controla el poder punitivo del Estado, evitando la comisión de ilícitos en base a arbitrariedades que pudieran ocurrir en el ejercicio del poder punitivo y sancionador del Estado.



1.3.2 Función intimidatoria

Ni los incrementos en la severidad de las penas ni las disminuciones, como se ha hecho mención, influyen, como puede quedar comprobado, relevantemente en una mayor intimidación; por lo tanto, en lo que respecta a los delitos, podrían al incrementar las penas o sanciones, es objeto de análisis por parte de una Política Criminal definida que debe ser implementada por el Estado.

1.3.3 Función integradora

Con esta función, se busca reforzar los valores ético-sociales, con lo cual la prevención general integradora se basa en los mecanismos racionales de justicia, los que no son suficientemente claros para que sean discutidos de una manera racional, apelan al subconsciente, llevando una fuerte carga de estigmatización. Una desmedida intervención en el fuero interno de la persona busca un chivo expiatorio, es sacrificado en aras de la paz social de la colectividad, lo cual, para efectos de la legitimación de la Ciencia Penal, resulta sumamente delicado, pues debe atenderse principalmente a los verdaderos fines del Derecho Penal en cuanto a hacerlo más democrático, justo y fundamentalmente legal.

1.4 Principios formales y materiales del Derecho Penal, conforme la Ciencia Penal Moderna y Garantista

1.4.1 Principios formales

1.4.1.1 Principio de legalidad

Como ya se mencionó, el Principio de Legalidad se basa en que no existe delito ni pena sin ley anterior, es decir *Nulla crime nulla poena sine lege*. Se puede observar que por medio del mismo, se cumple con las siguientes funciones:



a. Seguridad jurídica

Se conceptualiza como seguridad jurídica, la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos, que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. Esta función está ligada íntimamente a la legitimidad democrática, pues de no contar con la seguridad jurídica, podría ocasionarse un caos en la justicia criminal, y la función de legitimidad democrática es garantista de la seguridad jurídica.

En cuanto al análisis de la realidad jurídico-social imperante, este principio se ve afectado considerablemente cuando se evidencia que se han dado linchamientos de personas por otras dentro de un ambiente de ilegalidad, sin un juicio previo y sin observancia del mínimo de garantías para cualquier ciudadano, por personas no competentes.

b. La función de Legitimidad Democrática

Se resume en el consenso, es decir, que va a ser producto de la discusión democrática.

1.4.2 Principios materiales

1.4.2.1 Principio de Proporcionalidad

Para definir este principio de una manera comprensible, es importante partir de la concepción de proporción que se deriva de porción, y en ese sentido, se manifiesta en que la pena, en el Derecho Penal, debe establecerse en proporción, es decir, en la misma condición en que se lesionó el bien jurídico tutelado por el Estado. Este principio



material establece que debe penalizarse en relación al daño cometido, se dan dos situaciones para interpretar doctrinariamente el mismo: en abstracto, se determina cuando se encuentra plasmado en la norma; y en concreto, cuando se individualiza el grado de culpabilidad de la persona, es cuando se aplica la norma, es decir, se individualiza el contenido del injusto y culpabilidad de la persona. El legislador debe considerar este principio para ejercer su potestad en el establecimiento de las normas y las penas.

1.4.2.2 Principio de Humanización o Resocialización

Concretamente, se refiere a la necesidad de humanizar las penas y buscar la resocialización del delincuente, mediante el respeto de sus derechos elementales como persona básicamente se refiere a la ideología del tratamiento.

Es una garantía individual que debe respetar el legislador; es decir, el fuero interno de la persona, el respeto de los Derechos Humanos y de las garantías que le asisten y que están establecidas en instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos y en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en consideración que la resocialización no es el fin de la pena.

1.4.2.3 Principio de Igualdad

Significa considerar las diferencias en cada una de las personas debiendo, el legislador, para ello evitar las injusticias y las penas o sanciones excesivas, tomando además en consideración la aplicación del Principio de Igualdad, con los siguientes argumentos:

El grado de exigibilidad de una conducta, es decir, hasta qué punto la ley puede exigir al ciudadano la observancia de la ley, de consiguiente, el respeto a la misma.



Debe tomarse en consideración los valores culturales, debe considerarse el error de prohibición; es decir, el legislador debe considerar cuándo aplicar y cuándo no, lo que establece el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a la primacía de la ley. "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario".

De lo anterior, puede presumirse que, aplicando la igualdad, es menester tratar igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales. Es opinión del autor que al pretender tratar por igual a todos los seres humanos, se incurre en irrealidades e injusticias como lo que se interpreta del contenido del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial ya descrito, toda vez que no puede exigírsele en la misma proporción determinada conducta a un sector poblacional que a otro.

1.5 Exclusiva protección de bienes jurídicos

El bien jurídico tutelado constituye el conjunto de valores supremos sobre los cuales versa el Sistema de Justicia Penal y que se encuentra establecido en normas constitucionales de observancia general y obligatoria y sobre las cuales versa la protección del Estado por medio de la ley penal, como es el caso de la vida y el Derecho a la Vida, de la propiedad y el Derecho de Propiedad, la libertad y el Derecho de Libertad, entre otros.

Para que se penalice una conducta, es necesario que previamente esté penalizada o tipificada y que se determine cuál es el bien jurídico protegido y que éste sea merecedor de esa protección. Para que ese bien sea merecedor de tutela, debe contar con la característica de legitimidad y ello, debe establecerse por la figura del legislador en aplicación de los principios y fines enunciados y que realmente esté dotado de esa legitimidad democrática y certeza o seguridad jurídica en función de los fines del Derecho Penal moderno.



En cuanto a esta función, es decir, de la función que realiza el bien jurídico tutelado, también debe considerarse que realmente haya existido una lesión al mismo; es una conducta ilícita de resultado.

En conclusión, el Derecho Penal se ha convertido más en un instrumento político de dirección social que en un mecanismo de protección jurídica subsidiaria de otras ramas del ordenamiento jurídico.

1.6 La importancia del Principio de Reinserción Social

“Cuando se alude a los fines de la pena se hace referencia a una discusión, tradicional entre la doctrina penal relativa a las razones últimas que justifican la imposición de castigos”. En esas discusiones de las mesas acerca de la reinserción del sentenciado a la sociedad, se encuentran discusiones muy importantes acerca de las doctrinas para las cuales las penas solo pueden ser justificadas cuando se requieren para mantener o restablecer un orden de Justicia y aquellas para las cuales las penas solo pueden estar justificadas cuando son necesarias para la protección de los bienes de la colectividad. Así, el mantenimiento de la Justicia en un caso, y la utilidad colectiva en el otro, se establecen como fines últimos que permiten determinar si las penas por su adecuación a tales fines, están o no justificadas.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala mantiene, respecto al delincuente, reo o procesado, una idea de justicia; con la reinserción social se pretende que la persona no se mantenga aislada del contexto social, sino que se garantizara el contacto con el mundo exterior.

Entre los fines de este principio se encuentra, lógicamente, la idea de educación que debe contener: instrucción, trabajo, tratamiento psicológico, ayuda a la persona que sale de prisión para transformar, modificar las causas de un reo que lo llevaron a delinquir, a través de estas actividades realizadas en la prisión.



La reinserción social no tiene como objeto principal combatir las causas que lo llevaron a delinquir sino que está vinculada a una exigencia humanitaria.

La reinserción incluye dos exigencias: por una parte, obliga a que las penas no sean de una duración demasiado prolongada, evitando que cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su mundo social sea ilusoria; y por otra, requiere que, durante la ejecución, se mantenga, por diversas vías, la relación de la persona con el mundo exterior. A este segundo aspecto de reinserción deben responder en las legislaciones secundarias los permisos penitenciarios, el régimen de semi-libertad o la libertad condicional.

En las leyes ordinarias, los legisladores deben tomar muy en cuenta las instituciones que deben regular el desarrollo fundamental de los reos, sacándolos de la esfera del Ejecutivo para ser trasladado a la esfera del Poder Judicial y de ahí que todo el sistema penitenciario esté regulado por jueces. Se trata entonces, de que por medio de este principio constitucional, el legislador tome en consideración todos estos aspectos para lograr realmente la educación y la reinserción social.

1.7 Las teorías en Derecho Penal acerca de la reinserción social del delincuente

1.7.1 Teorías del aprendizaje social

Estas teorías tienen su fundamento en el punto de vista psicológico o sociológico, y parten de la hipótesis de que las claves de la conducta humana se deben buscar no en los rasgos de la personalidad del delincuente, sino en el desarrollo cognitivo de patrones o modelos de comportamiento que tuvo el individuo durante su infancia en el aprendizaje que la experiencia vital diaria le deparó a este.

El hombre actuaría de acuerdo con las reacciones que su propia conducta recibe de los demás, de modo que el comportamiento individual se haya permanentemente modelado por las experiencias de la vida cotidiana. El crimen es una respuesta a



situaciones reales que el sujeto aprende; nada necesariamente anormal ni signo de personalidad inmadura, un comportamiento o un hábito adquirido. El delincuente aprende normas, valores y conductas asociadas a la actividad criminal, el aprendizaje social no incluye solo pautas delictivas, sino también las técnicas adecuadas para llevarlas a cabo y una gama de mecanismos de auto defensa y aseguramiento.

1.7.2 Teoría de anomia

Esta teoría se basa en que la criminalidad es normal en cualquier estructura social, y que es un hecho social que debe ser explicado socialmente. El padre de esta teoría fue Emile Durkheim, quien fue el fundador de la escuela francesa de sociología, es uno de los pocos clásicos de la Sociología y de las Ciencias Humanas que no han cesado de ser citados y criticados.

Durkheim consideró que los hechos sociales como cosas, estudiarlos de manera positiva, como se tratan las cuestiones técnicas, biológicas o médicas. El estudiar la vida social de manera normativa, como se tratan las cuestiones filosóficas, morales y religiosas.

1.7.3 Teoría de la Escuela Ecológica

Se origina de la denominada Escuela de Chicago. Debe su nombre a que fue fundada en la ciudad de Chicago por Robert E. Park y se caracterizó por estudiar la criminalidad desde una perspectiva ecológica, relacionando el fenómeno criminal con la estructura social en la que se desenvuelve y en función del ambiente que la rodea (desorganización social).

Los principales exponentes de esta escuela fueron Clifford R. Shaw y Henry D. McKay, quienes desarrollaron sus más importantes trabajos en tres áreas:

- a. Los estudios ecológicos que analizaban la distribución geográfica de la delincuencia en Chicago y otras ciudades.



- b. La creación de unos programas de prevención de la delincuencia conocidos como Chicago Área Project.
- c. La tercera contribución fue una colección de autobiografías de delincuentes que produjeron tres historias reales.

La idea central de la Escuela Ecológica, fue la “hipótesis zonal”, realizada por Ernest W. Burgess como ilustración de su análisis de la delincuencia en la ciudad de Chicago. Él divide la ciudad en cinco zonas concéntricas. “La zona del interior era el distrito central de negocios (zona 1). La zona más próxima es la “zona de transición”, un área deteriorada donde se pueden encontrar fábricas, suburbios y el barrio chino (zona 2). Más allá se encuentra la tercera zona en la que habita la gente corriente trabajadora (muchos de los cuales han “escapado” de la zona 2), y las zonas 4 y 5, con cada vez más afluencia de hogares fuera del alcance de los suburbios. La hipótesis era que los nuevos inmigrantes que inicialmente se instalaban en la zona de transición, si prosperaban se trasladaban más lejos, hacia la zona 5. Si la ciudad crecía considerablemente, áreas que habían estado en las zonas 3 y 4 podían encontrarse formando parte de la zona de transición, con el correspondiente deterioro de la misma. La mejor aplicación de la sociología urbana de la Escuela de Chicago en relación con el crimen y la delincuencia, se encuentra en Shaw y Mckay, quienes parten de que el fundamento o la base de una carrera criminal adulta comienza a una temprana edad, por eso, el mejor camino para prevenir el crimen es prevenir la delincuencia juvenil.

1.7.4 Teoría del Etiquetamiento

A esta teoría se le denomina La labeling Approach y su creador fue Howard Becker. Esta concepción afirma que la conducta delictiva es el resultado del proceso de “rotulación” o “etiquetamiento” que efectúa la misma sociedad, y no una enfermedad o degradación de ella; la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona; es más bien, una consecuencia de la aplicación por parte de otros de las reglas y sanciones a este ofensor.



El desviado es alguien a quien le ha sido aplicada con éxito, el comportamiento desviado es el que la gente ha establecido o “etiquetado” como tal, la conducta desviada o criminal surge verdaderamente en el momento en que la sociedad establece reglas que definen qué comportamiento es aceptado y cuál no lo es. Para Becker, que tan “desviada” es una conducta, depende de qué tanto lo vea el entorno de esta manera. No se trata de una simple cualidad presente en algunos tipos de conducta y no en otros, la misma conducta puede ser una infracción a las reglas en alguna circunstancia y no serlo en otra; puede ser considerada infracción cuando es cometida por una persona pero no cuando la comete otra; algunas reglas se violan impunemente y otras no.

Que tan “desviado” es un acto no solamente consecuencia de la naturaleza del acto (en la medida que viole o no determinada regla) sino que precisa de una efectiva reacción contraria de la comunidad, el definir un comportamiento como antisocial involucra cómo responde el resto de la comunidad a la conducta. En esta concepción teórica, como bien.





CAPÍTULO II

2. La teoría de la criminología clínica

El presente capítulo resulta útil para la hipótesis, pues analiza un área específica que, de acuerdo con el criterio del sustentante, resulta de indispensable uso por parte del Estado al momento de tratar los temas del tratamiento adecuado del reo, así como de la reinserción social del delincuente.

2.1 Breves antecedentes

El ser humano, desde su nacimiento, se encuentra inmerso en una serie de factores que inciden en su personalidad. La circunstancia de que todo ser humano individualmente considerado sea distinto a otro da la idea de que la personalidad de cada cual también es distinta, y por lo tanto, resulta muy difícil clasificar a las personas según su personalidad. La importancia de ello se deriva de que existen estudios en la ciencia de la criminología que pretenden determinar si la personalidad incide en el grado de aceptación y adaptación a los ordenamientos jurídicos que pueden ser útiles al campo penal, para evitar que una persona reincida en la comisión de ilícitos.

La conducta humana transgresora de las normas preestablecidas ha sido preocupación de los especialistas no solo dentro del área penal, sino en distintas ramas de investigación como la Psicología, la Psiquiatría, entre otras disciplinas. Sin embargo, esas investigaciones han dejado de aportar resultados concretos para el campo legislativo, por distintos motivos, entre los cuales se tiene que los análisis quedan en el campo teórico, sin ponerse en práctica en la vida de los transgresores y la falta de voluntad en la implementación de políticas públicas, entre otros aspectos.

La presente investigación se apoyará en algunas de las áreas propias de lo que la doctrina denomina como “Enciclopedia de las Ciencias Penales”, para lo cual a



continuación se hace un breve marco teórico de las mismas, a fin de identificar posteriormente algunas de ellas con el objetivo de sustentar la hipótesis planteada.

2.2 Enciclopedia de las Ciencias Penales

2.2.1 Definición

Según los autores De Mata Vela y De León Velasco “es un conjunto de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de las penas y las medidas de seguridad, desde distintos puntos de vista, en forma multidisciplinaria. Esta noción resulta útil para efectos de la presente investigación, en virtud de que precisamente el problema enfocado se estudia de manera multidisciplinaria, no únicamente desde la perspectiva del Derecho Positivo.” (1994:191).

2.2.2 Contenido

Se seguirá en el presente apartado a los autores De Mata Vela y De León Velasco, de acuerdo con el *Curso de Derecho Penal guatemalteco*. Estos autores, pues se considera que ellos nos ofrecen una noción bastante aceptable del contenido que se debe desarrollar.

2.2.2.1 Filosofía del Derecho Penal

Es una rama de la Filosofía del Derecho que se ocupa del estudio de las cuestiones penales desde el punto de vista filosófico, conectando las normas penales con el orden universal, indicando en qué medida el fenómeno de la pena y el delito tienen carácter universal, buscando su legitimación sobre la base de la naturaleza y de los fines del Estado y del valor moral y legal de la personalidad del individuo.



2.2.2.2 Historia del Derecho Penal

Es una rama de la Historia del Derecho, que se ocupa del estudio de la evolución en el tiempo de las ideas e instituciones penales y sus resultados prácticos ayudando a evitar abstracciones alejadas de la realidad social concreta.

2.2.2.3 Legislación Penal Comparada

Es una rama de la legislación comparada en general, consistente en un método encaminado, entre otras cosas, a mejorar la propia legislación (con ideas e instituciones importadas de otras legislaciones), y busca la uniformidad del ordenamiento jurídico en la medida de lo posible entre los distintos países del mundo.

Precisamente es en esta área donde, en el último capítulo, haré énfasis, en virtud de resultar útil para determinar el tratamiento que al sistema penitenciario otorgan otros países.

2.2.2.4 Antropología Criminal

Filippo Grispigni, citado por De León Velasco y De Mata Vela, refiere que es la ciencia que estudia los caracteres físico-psíquicos del hombre delincuente, y, sobre la base de estos, juntamente con las influencias del ambiente y las circunstancias, apunta a explicar la génesis de los hechos criminosos particulares y añade que, así como la antropología general es el estudio del hombre en su unidad de espíritu y cuerpo, así, también la Antropología criminal estudia ambos aspectos de la personalidad del delincuente en sus relaciones recíprocas.

Aunque no estoy completamente de acuerdo con el contenido absoluto de la tesis determinada en la definición transcrita, una buena parte sí es compartida por mi persona en el sentido de que el entorno, en el cual se desarrolla el delincuente, incide en su manera de conducirse, incluso, llevándolo a la comisión de ilícitos, por presión



social, por imitación, por necesidad o por algún aspecto que en su interior le induce a ello.

2.2.2.5 Psicología Criminal

Esta se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de su vida psíquica. En general, es precisamente en esta área del Derecho Penal donde pondré especial énfasis, pues, precisamente, considero que no existe ninguna sociedad en el mundo, por más desarrollada que esté, que pueda considerarse exenta de la comisión de ilícitos penales, porque el delito mora en el interior de muchos seres humanos que se desenvuelven de manera aparentemente normal en sus relaciones interpersonales, pero, cuando menos se espera, puede aparecer.

2.2.2.6 Sociología Criminal

El estudio del delito, la pena y la criminalidad como un fenómeno puramente social le corresponde a la Sociología Criminal.

2.2.2.7 Penología

Según el autor Cuello Calón, citado por De León Velasco y De Mata Vela, refiere que esta se ocupa del estudio de las penas y las medidas de seguridad, así como de las instituciones poscarcelarias.

2.2.2.8 Derecho Penitenciario

El Derecho Penitenciario es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad, para velar



por la vida del reo dentro, y muchas veces, fuera de la prisión. Esta área del Derecho Penal resultará de gran utilidad, puesto que la hipótesis de esta investigación tiene intención de comprobar si el Estado, conociendo las características particulares del sujeto criminal, puede conseguir una más adecuada reinserción del mismo en la sociedad.

2.3 Criminalística

En el Segundo Congreso Nacional de Criminología, celebrado en febrero de 1986, en Colima, México, se expuso que la Criminalística "...es la ciencia que con su método de estudio nos garantiza la resolución de muchos casos en los que se aplique independientemente de la naturaleza del hecho, ya que estudiando la escena o lugar, buscando y relacionando las evidencias encontradas en el lugar, en la víctima, en el victimario o sospechoso, podrá asegurarse la participación de este, su culpabilidad o inocencia, la participación de uno o más sujetos en un hecho, etc...".

2.3 Historia de la Criminología

El Derecho Penal ha ocupado un papel fundamental en los distintos Estados, por el hecho de proteger los más altos valores que han sido reconocidos para el ser humano. Es por ello que se afirma que la lucha del delito y la preocupación científica de este fueron objetivos primordiales de las ciencias normativas de la Época Antigua y de la Edad Media.

Tal fue la importancia que se le dio a estos problemas en el pasado, que ilustres filósofos han dado su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se les debería aplicar. Dentro de los más renombrados estudiosos de estos tópicos se encuentran: Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes desde la antigua Grecia ya esbozaron algunos de los elementos que el moderno Derecho Penal aún conserva.



Un ejemplo de lo que se menciona en el párrafo anterior lo encontramos en la Cita Orellana, cuando explica que las bases de la filosofía del Derecho Penal dadas por Tomas de Aquino en la escolástica le pasó lo mismo que a la anterior, solo que esta se dio en la Época Medieval. Se da comienzo en la Edad Moderna, estimuladas por la ilustración, en el siglo XVIII, pero con una verdadera intensidad solo en el siglo XIX. Fue entonces que los fenómenos reales entran en investigación; estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico como el psíquico, porque ambos están en conexión con el delito. En este siglo tuvo su mejor influencia la obra del jurista milanés Cesare Beccaria, *Trattato dei delitti e delle pene*, 1764; En alemán: *Uber Verbrechen und strafen*, 1870; En español hay varias traducciones: la primera de 1774; otras en 1820, 1821, 1822, 1851, 1879 (por Pascual Vicent, siguiendo la versión de 1862, de César Cantu: *De los delitos y de las penas*), 1945 (Buenos Aires)

La criminología no se exterioriza de una manera independiente, sino deriva de diversas ramas de la investigación humana y es en el momento en el que se llegan a reunir todas las piezas dispersas cuando dicha disciplina obtiene su desarrollo.

Entre los antecedentes históricos de esta disciplina, se señala a Lombroso, quien en la mayoría de los casos es nombrado como fundador de la Criminología científica. Ante tal afirmación, ha existido una fuerte crítica porque al decir esto, se dejaría injustamente oculto lo hecho por estudiosos anteriores a él, y quienes, indudablemente, ya habían elaborado estudios, ensayos y críticas respecto del tema y con distintos enfoques, es decir, por psicólogos, psiquiatras, médicos, abogados, entre otros profesionales.

Para ejemplificar lo escrito antes de Lombroso, se tiene entre otros autores a los siguientes: a) Morel, quien indica que realizó investigaciones propias, e hizo reflexiones como las de Lombroso pero con la diferencia que permaneció en la oscuridad; b) Jeremías Bentham, quien propuso reformas para el sistema legal y penal inglés; c) Lavater, con sus primeras publicaciones el 1775 de *Fisonomía*; d) los trabajos de Gall cuya obra principal, apareció en 1882, llamada *Les fonctions du cerveau* (Las funciones del cerebro). Gall es señalado como el fundador de la antropología criminal, de la cual



anteriormente se ocupó la Frenología, a la cual se le aplicó el medio de posiciones Lauvergne en 1841. El delito, para los autores citados, era considerado como determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia. Una teoría principalmente defendida por Morel.

Entre las características singulares de estas teorías, se puede señalar que indicaban que la forma de los cráneos era fundamental. Los cráneos de los criminales tenían particularidades, y estas fueron detalladas por el neurólogo y patólogo Broca, quien en 1869 realizó investigaciones con 464 cráneos de criminales las cuales las hizo Wilson, y el médico de prisión escocés Thomsom en 1870 publico en el Journal of Mental Science el resultado de sus observaciones sobre más de 5,000 presos.

Otro ejemplo del desarrollo que en el siglo XVIII tuvieron las referidas teorías, aparece en la tesis de la locura moral Schwachsinn, publicada por Prichard, en 1835, Nicholson entre 1873 y 1875, quien publicó sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, imbecilidad y ausencia de sensibilidad. El objetivo de estos estudios era determinar la importancia de la psiquiatría forense.

A través de la historia, se puede notar que el estudio del delito y los infractores siempre fue motivo de debate para muchos autores, que por abundantes no señalaré dentro de la presente investigación, recordando sí que el que consideramos como el más importante fue Lombroso, a quien se critica en este apartado.

El estudio del crimen y los criminales concierne a la disciplina de la Criminología, por medio de ella, se busca las causas del delito, teniendo como objeto al infractor; sin embargo, más recientemente, como se verá más adelante, se puede establecer que en estos estudios, ya no se toma al criminal como objeto, sino que se ha llegado entre otras cosas, a la conclusión de que el hombre como el infractor debe ser analizado criminalistamente, pero no como objeto de estudio sino más bien como sujeto, para determinar las causas por las cuales estas personas no se circunscriben a normas sociales y legales y deciden infringir la normativa vigente.



Como se nota en el análisis anterior, durante el siglo XVIII se pensaba que el delito se atribuía a los defectos físicos y mentales del sujeto que delinquiría y que era el producto de los rasgos hereditarios, de tal suerte que se tomaba al delincuente como objeto de estudio. Sin embargo, estas teorías ya han sido superadas por las corrientes modernas, entre otras razones, porque el delito se aprende y no se hereda y son, precisamente, las explicaciones sociológicas son las que se oponen a la creencia del delito hereditario.

La Criminología se basa en dos áreas de búsqueda, que son distintas pero están relacionadas entre sí:

- a. la primera se dedica al estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad
- b. la segunda al estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico,

Ambas áreas son más descriptivas que analíticas. El Derecho Penal tiene una particularidad, va evolucionando conforme lo hacen las costumbres (aunque en el resto de áreas ello también ocurre no pasa del mismo modo), y es así que históricamente algunas conductas consideradas como lícitas aparecen luego contenidas en tipos penales y atribuidas a sujetos activos con ciertas tendencias psicológicas que luego se consideran desviadas. Lo anterior responde también a la distinta valoración como buenas o malas, de algunas conductas que van evolucionando conforme lo hace la ciencia (tipos informáticos), la globalización (tipos propios como el lavado de dinero), entre otros.

Para una mejor comprensión de la criminología, se han establecido conceptos derivados de las escuelas jurídicas penales, ya que los conceptos puramente jurídicos van entrelazados con los criminológicos y de ahí se parte del análisis de algunos de los problemas normativos.



2.4 La Criminología Clínica

2.4.1 Definición

Aunque ya se ha hecho referencia al término, parece importante inducir a la lectura de los siguientes párrafos para su mayor entendimiento.

El tratadista Benigno Di Tullio, la define como la ciencia de las conductas antisociales y criminales basada en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral.

Se le denomina Criminología Clínica porque proviene del griego cine: Lecho, cama. El médico clínico tiene como labor la de observar, diagnosticar y pronosticar al paciente en la cama. Estos son los objetivos de la criminología clínica. La premisa es la de que la conducta humana está condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales, por lo tanto, se debe averiguar, en cada caso en particular, cuáles de estas circunstancias hacen que un individuo cometa un delito.

Entre los métodos que utiliza esta disciplina, se encuentran:

- a. Entendimiento directo con el delincuente.
- b. Examen médico.
- c. Examen psicológico, para obtener datos acerca de la personalidad del individuo.
- d. Encuesta social, en donde el trabajador social investiga el medio en que se desarrolló el individuo.



Otros autores se han referido a la criminología clínica, indicando que se trata de la personalidad de los delincuentes. Todas las ideas o corrientes de las Criminologías especializadas en el estudio humano, surgen de esta Criminología; que engloba todas estas áreas: Criminología de la Anormalidad, Criminología del Desarrollo, Criminología de la Personalidad, Criminología Psicoanalítica y Criminología Conductual.” (2004:63)

Luís Rodríguez Manzanares señala que la Criminología Clínica considera que el delito es una conducta patológica y anormal que daña y destruye, es la conducta de un individuo enfermo social que a través de la pena debe ser curado y rehabilitado socialmente. La Criminología Clínica es la ciencia que se encarga del diagnóstico y tratamiento de los antisociales. Esta Criminología intenta dar una explicación exhaustiva a cada caso, considerando al ser humano como un ser biológico, psicológico, social e individual. La Criminología Clínica es el diagnóstico y tratamiento de los problemas interiores y conductuales, tales como los trastornos mentales, antisocialidad, alcoholismo, problemas familiares, entre otros. Estudia los factores que llevaron al sujeto a cometer una conducta antisocial, no se estudia la generalidad, sino cada caso particular.

El doctor Rafael Moreno González señala que a la clínica criminológica le interesan todos aquellos métodos que permiten conocer las variedades de la personalidad del delincuente y de su conducta criminal, los que investiguen sus disposiciones, sus relaciones con el mundo circundante y con su propio ‘yo’, para que se lleve a cabo su determinación tipológica, su pronóstico y la fijación de las medidas terapéuticas que han de aplicársele.

El trabajo clínico debe ser interdisciplinario y se ha vinculado, además, con el funcionamiento de las prisiones, por lo que esta teoría llama especialmente la atención para el sustentante, pues dentro del presente trabajo se trata de dar respuesta al que hacer con el individuo, realizando así el diagnóstico, pronóstico y tratamiento.



La peligrosidad es clave de la Escuela Clínica, porque se puede determinar si un individuo continuará con su actividad delictiva y en qué medida lo seguirá realizando. Por lo tanto, puede determinarse los aspectos siguientes:

- a. La Capacidad Criminal: que es la cantidad de delito que puede cometer el criminal y
- b. La Adaptabilidad: capacidad de adaptación al medio en que vive.

La escuela clínica trata de analizar al delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento, ese es el eje central de esta escuela.

Un diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, y entran en juego los dos aspectos antes mencionados. Lo más importante es el paso al acto y existen 4 fases importantes:

- a. Consentimiento Mitigante es cuando concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.
- b. Consentimiento Formulado: cuando la persona decide cometer un delito.
- c. Estado de Peligro.
- d. Paso al Acto: La comisión del delito.

Para explicar las definiciones anteriores, existen algunas teorías, como las señaladas a continuación:

a. La teoría del aprendizaje

Esta teoría pasa a un plano rígido para centrarse en las experiencias que tiene el individuo y, por lo tanto, para entender la criminalidad; es decir, se debe ver la



criminalidad que rodea la persona. Al respecto, el tratadista Christie citado por Rodríguez Manzanera indica que él realizó un experimento para confirmar hipótesis que se dio en Noruega a final de la segunda guerra mundial. En 1942 se llevan a Noruega prisioneros de distintas nacionalidades y los ponen en cárceles con carceleros noruegos, más de la mitad murieron por causa del hambre y la tortura en menos de un año. Los torturaron porque entre el carcelero y los prisioneros no existía una relación afectiva

En 1952, hace una investigación sobre estos carceleros para determinar su conducta y encuentra, entre otros resultados, los siguientes:

- 1) En las características personales entre guardia torturador y no torturador no existía gran diferencia.
- 2) Todos los guardias tenían características comunes a todo el resto de la población en Noruega.

Las características del grupo de los prisioneros eran:

- 1) El hambre extrema daba por resultado que cualquier cortada o herida despidiera un mal olor.

Esto causaba alteraciones en la conducta, por lo que hacía que los carceleros vieran a los prisioneros como personas de carácter no humano y por eso los torturaban.

En conclusión respecto a esta teoría, se tiene la posibilidad de que la parte actúa con crueldad, sin que la sociedad los considere asesinos. Pero de esta consideración de que no había diferencia entre torturadores y no torturadores se hizo el experimento, en donde se intentó ver la obediencia a la autoridad bajo la responsabilidad de otra persona; es decir, muchas personas son capaces de hacerle daño a otra, siempre y cuando ese daño no se defina como prohibido, perjudicial o dañino.



b. Escuela Anómica

Esta escuela basa la determinación de la definición de la Criminología, en la anomia, situación en la cual el desarrollo social sobrepasa el control institucional.

El presupuesto *operandi* está fundamentado en la desigualdad material y una mayor división del trabajo, continúa en la responsabilidad en el campo individual pero aparece la tendencia a socializarla.

El fin del Sistema Jurídico debería estar basada en el hallazgo del nivel natural en la meritocracia, que tiene un enfoque sociológico y se dirige a la contracultura, pero no a la cultura. Solo el proletario aparece representado en las estadísticas de criminalidad.

En todo caso, la Escuela Anómica no hace caso omiso de la motivación en el delincuente; pero, en verdad, tampoco hace de este aspecto su principal punto de meditación, puesto que la motivación importante no está en el individuo sino en la sociedad.

Al centrar el foco de la delincuencia en la sociedad y no en el individuo, la medición punitiva en sí pierde importancia, porque resulta poco útil en el tratamiento de la delincuencia que ha sido mantenida erróneamente dentro de rigurosos esquemas individuales. Empieza con ello otro tipo de cuestionamiento en derredor de la facultad punitiva.

El principal aporte de la referida teoría, fue la interpretación de la delincuencia proletaria, estadísticamente muy representada en las cifras policiales de criminalidad.



c. Escuela Ecológica

Su fundamento teórico es el que la formación de la sociedad es orgánica y no contractual. El presupuesto *operandi* está basado en la desigualdad material y muy grande división del trabajo. La responsabilidad deja de ser individual y se convierte en social y grupal.

El hallazgo del equilibrio biotico-social es la finalidad del Sistema Jurídico y el principal aporte de esta Escuela Ecológica, con sede en Chicago, es la interpretación de la delincuencia de la mafia.

La criminología clínica coadyuva a determinar la personalidad del delincuente y la forma en que la misma ha incidido dentro de la transgresión al ordenamiento jurídico. Desde ese punto comienza a vislumbrarse la importancia de dicha ciencia en el tratamiento que el delincuente debe recibir, pues no será el mismo tratamiento el que se le dé a un sujeto activo de delitos culposos a aquel que lo sea en figuras delictivas que además de dolosas en las que la personalidad del delincuente haya incidido en dicha conducta y en la inoperancia de los métodos de rehabilitación utilizados por el Estado.

Lo anterior quiere decir que la manera en la que debe rehabilitarse a cada persona que ha cometido un ilícito penal, puede variar dependiendo de la situación que lo llevó a cometer la infracción, o de los rasgos de personalidad que el delincuente posea y que van a incidir en la recepción de las formas de rehabilitación empleadas por el Estado al cumplir la pena que le fuere impuesta, pudiendo incluso desechar dichos métodos de rehabilitación o utilizarlos de manera opuesta a como el Estado desea que sean recibidos.

La Criminología ayuda a determinar las patologías en la personalidad de los reos, sin embargo, no es el objeto exclusivo de estudio de esta ciencia, por lo cual indica que esta ciencia causal- explicativa trataría de explicar al delito en su origen y desarrollo



dentro de la sociedad que lo genera. La ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humanos que la ley describe como delitos y todas las sanciones que sería posible aplicar para cada comportamiento, y la ciencia aplicativa se ocuparía de investigar las circunstancias de lugar y tiempo, personales e instrumentales del hecho punible.

Es del resto de áreas que abarca la enciclopedia de las ciencias penales, está en la que nos detendremos en este primer capítulo y que servirá para completar el marco teórico del presente capítulo, ya que se considera que con ella se sustenta una gran parte de la hipótesis sostenida en la presente investigación.

Para la mejor comprensión del tema, se considera necesario realizar un análisis de la historia de la Criminología y cómo es abordada en el Derecho Penal a través del tiempo, para que posteriormente, en el desarrollo de los demás capítulos que comprende este trabajo, se establezca su importancia y la clave de su utilización, especialmente en el Derecho Penal Ejecutivo y la efectividad por consiguiente del Principio de reinserción social.

2.4.2 Las distintas teorías acerca de la Criminología Clínica

Se ha escrito que acelerado desarrollo de las escuelas jurídico penales en el siglo XX se debió a las continuas confrontaciones de las diversas escuelas jurídico-penales. En todo caso, uno de los avances más importante que se obtuvo de la lucha de las escuelas jurídico-penales consistió en la delimitación de los campos de estudio de la misma, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

Una de las corrientes que están actualmente en desprestigio es la jurídico-criminológica que pretende hacer de la criminología una ciencia auxiliar, dedicado a estudiar dogmas y códigos penales.



A continuación, se detallan las principales teorías acerca de la Criminología que servirán para dar sustento teórico a la hipótesis sustentada en el presente trabajo.

2.4.2.1 La Escuela clásica

Esta escuela predominó por mucho tiempo, aunque ha quedado atrás; tuvo relevancia importante en su época y de ahí la necesidad de su estudio como antecedente del resto. En el siglo XVIII, nuevas clases sociales surgieron: los mercaderes, banqueros y los hombres de negocios (los burgueses), fue llamada esta época como el Siglo de las Luces. El enfoque racional y el esfuerzo de mucho trabajo fueron causas que hicieron que la Ética Protestante surgiera con el propósito de que los individuos alcanzarán su éxito personal, por lo cual hubo cambios en la forma de pensar. Las ciencias alcanzaron un auge en la búsqueda de normas legales que sustituyeran los “camino de Dios”. Es decir, que hubo un cambio desde un pensamiento teocéntrico hacia uno antropocéntrico y la razón impero, con lo cual el Estado dejó de ser una entidad divina que imponía sus castigos y normas para todos los ciudadanos.

La reforma clásica tuvo sus inicios en la última mitad del siglo XVIII, en Italia e Inglaterra, luego se extendió por el resto de Europa Occidental y por los Estados Unidos de América. De allí en adelante se tiene en consideración que lo más importante es que la Escuela Clásica no existió como tal, desde el punto de vista histórico, sino que fue gracias a Enrico Ferri que comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a Beccaria.

Alfonso Reyes Echandia, citando a Beccaria, refirió que, en 1764, escribió una obra con el nombre de *De los delitos y de los castigos*, la cual escribió a los veintiseis años de edad. Beccaria buscaba la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley por lo que buscaba encontrar la fórmula de que todas las personas comprendieran las leyes y no que los juristas la interpretarán de forma desviada por la moral y deseaba limitar el ámbito de las leyes penales con el propósito de minimizar el delito.



Con lo anterior, se puede afirmar que, en virtud del apareamiento y las características de la escuela clásica, se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el Derecho Penal representaba, ya que procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación del poder absoluto del Estado. Entonces, puede decirse que aquí surgen las ideas que posteriormente fueron desarrolladas por tratadistas del Derecho Penal Moderno como es el caso de José María Silva Sánchez, y con ellos surgen nuevos principios que inspiran a la ciencia de la criminología, como el de “Estado de necesidad”, o “mínima intervención” o “de proporcionalidad”.

Debe reconocerse, entonces que fue Beccaria quien asentó los principios de esta corriente que también fue el motivo del surgimiento de otros estudios. Entre los escritores clásicos más destacados se puede señalar también a Francisco Carrara, de cuyos escritos analizados llama la atención la parte en la que este último indica que no se ocupó de cuestiones filosóficas presuponiendo aceptada la doctrina del libre arbitrio y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edifica la ciencia criminal, que mal se construiría sin aquella.

Francisco Carrara escribió, en los años 1805 y 1888, el Programa Di Diritto Criminale y definió al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso.

Aparte de lo anterior, conviene describir los postulados que predominaron durante mucho tiempo con la Escuela Clásica, y estos son:

- 1) Encontrar sus bases filosóficas en el Derecho Natural
- 2) Respeto absoluto por el principio de legalidad.



- 3) Ver al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
- 4) El libre albedrío
- 5) La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.
- 6) Los que carezcan de libre albedrío, como por ejemplo los locos y los niños, quedan excluidos del Derecho.
- 7) La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.
- 8) La retribución debe ser exacta.
- 9) La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
- 10) El Derecho de castigar es propio del Estado, a título de tutela jurídica.
- 11) El Derecho Penal es garantía de libertad, pues asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
- 12) Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

2.4.2.2 La Escuela Positiva

Esta escuela opone su pensamiento en muchos aspectos a la Escuela Clásica, y sus defensores se atrevieron a retar de manera directa los pensamientos que hasta entonces se habían sostenido con respecto al delito y sus causas.

Ferri señala al respecto que la escuela positiva consiste en estudiar al delito primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las



varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguientes son eficaces.

Autores, dentro de esta escuela, han denotado que debido a los excesos de la Escuela Clásica, nace la Escuela Positiva, y entre otras razones señalan que se debió al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a sus creencias de haber agotado la problemática jurídico-penal.

El principal medio de difusión de esta escuela fue la revista "Archivi di psichiatria, scienze penali e antropología criminale". La vida de esta escuela ha sido agitada y fecunda, llena de aciertos y de errores también, así como ha tenido muchos que la apoyan también están los que la contradicen.

Ferri continúa explicando: "La escuela criminal positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídico que nos ofrece la ciencia de los delitos y de las penas era una exposición de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica, la escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, y así de cómo el derecho penal y los estudios penitenciarios llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo sociología criminal, y así esta ciencia aplicando el método al estudio del delito, del delincuente y del medio no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas".

Entre los representantes más sobresalientes de esta escuela, se encuentran Lombroso, Ferri y Garófalo.

Los postulados de esta escuela son los siguientes:



- 1) La Escuela Positiva se caracteriza por su método científico.
- 2) El delito es un hecho de la naturaleza, debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
- 3) Su determinismo.
- 4) Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el ser humano vive en sociedad y será responsable socialmente mientras viva en sociedad.
- 5) El hecho de que no haya responsabilidad moral no quiere decir que se pueda quedar excluido del derecho.
- 6) El concepto de pena se sustituye por el de sanción.
- 7) La sanción va de acuerdo con la peligrosidad del criminal.
- 8) Esta sanción debe durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por es de duración indeterminada.
- 9) La ley penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene por misión la de combatir la criminalidad considerada como fenómeno social.
- 10) El derecho a imponer sanciones pertenece al Estado a título de defensa social.
- 11) Más importante que las penas son los substitutivos penales.
- 12) Se aceptan "tipos" criminales.
- 13) La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
- 14) El método es inductivo-experimental.



2.4.2.3 La Escuela ecléctica

Esta escuela tiene su fundamento teórico basado en el mismo que el de la Escuela Clásica, que es el Contrato Social.

Se considera que no es una escuela en sí, sino la suma de varias escuelas reunidas en esta corriente.

La Escuela Ecléctica propone la igualdad material y, como en la Escuela Clásica, la responsabilidad penal radica en lo individual, pero aporta el concepto de situación, referente al medio físico y social.

Como consecuencia de la introducción del concepto de la situación en la responsabilidad individual, la escuela ecléctica logra la atención punitiva por razones subjetivas, y conserva dicha disminución por razones objetivas. La integración entre Derecho Penal y Criminología requiere, ante todo, una gran madurez en ambas disciplinas. Se recalca en la madurez de estas ciencias, porque el Derecho Penal, en aquella época, estaba falto de madurez y la Criminología empezaba a esbozar sus primeros conceptos.

2.4.2.4 Escuela social

Es apoyada, principalmente, por el filósofo Durkheim, quien indica que: “Esta escuela no tiene su fundamento en el contrato sino en la dialéctica. Esta escuela tiene antecedentes en la Lyon, en especial en Lacassagne, en la cartográfica y en la de intersicología con Tarde. Son famosas las sentencias lapidarias de Lacassagne: Las sociedades tienen los criminales que se merecen y el medio social es el caldo del cultivo de la criminalidad mientras que el microbio es el criminal”.



Para la escuela social, el presupuesto operante es el de la desigualdad material, la división del trabajo, y no el de la igualdad del contrato. La responsabilidad penal es individual, pero requiere una depuración de las fuerzas sociales.

Su sistema jurídico busca, ante todo, una justicia social y tiene un criterio político que busca la comprensión y mejoras sociales. Tratándose del delincuente, la Escuela Social realiza los estudios con un enfoque sociológico; la patología se desplaza del campo individual al social.

Esta escuela introduce el estudio de la motivación en el delincuente y hace la medición punitiva con base en factores objetivos y subjetivos. Desde luego, la lista de factores subjetivos la amplía respecto de las escuelas anteriores, y no solo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambos factores sino que llega también a admitir la exclusión de responsabilidad.

La Escuela Social fue la primera en hacer la distinción entre lo patológico y lo no patológico, con énfasis en lo no patológico.

En cuanto a la clasificación del delito y el delincuente, esta escuela señala que el delincuente es normal, con lo cual anula su anormalidad biológica y psicológica. Tiene una interpretación legal "sicosociojurídica", permitiendo un fuerte avance de la Criminología, y con él favorece la maduración de la misma, hacia una ulterior integración, todavía inexistente, con el derecho penal.

El mérito principal de la Escuela Social radica en introducir el concepto de función social del derecho, en el cual, la ley aparece como el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un equitativo desarrollo de la sociedad. Este concepto de función social, a su vez, introdujo cambios de la mayor importancia en el derecho privado y en el Derecho Público, ejemplo, con las figuras del abuso del derecho y de la expropiación, respectivamente, dando comienzo a la eliminación de la arraigada separación entre lo privado y lo público, división sobre la cual se basan todos los sistemas jurídicos.



2.4.2.5 La Teoría de Inteligencia y Delincuencia

Surgen aparte de las teorías señaladas anteriormente, otras que interesaron a quien escribe respecto a la manera de determinar la naturaleza jurídica de la criminología y su importancia en la ciencia del Derecho penal, entre ellas, se encuentra la de “inteligencia y delincuencia”, por la cual, se hace una distinción entre ambos conceptos. Su máximo exponente es Harri Godland, quien indicó que “La incapacidad mental es la principal causa única de la criminalidad. Este autor, realizó un estudio entre los años mil novecientos diez a mil novecientos catorce dentro de los cuales, estudio a ciento cincuenta mil reclusos condenados. Y encontró que un cincuenta por ciento de estos tenía deficiencia mental. Esto es relevante por cuanto se cuestionó a que se refería con deficiencia mental, que factores consideró al respecto, y las razones fundamentales por las que llegó a esa conclusión, dejando muchas dudas al respecto en ese tiempo”.

Lo destacado de esta teoría, es su relevancia para la conformación de la Criminología clínica, tal como se concibe en la actualidad, y los postulados de esta teoría, son los siguientes:

- 1) El débil mental sería un tipo de delincuente.
- 2) Las personas nacen con debilidad mental o con una inteligencia normal.
- 3) En la mayoría de las ocasiones, estas personas cometen los delitos peligrosos de asalto y los delitos sexuales.
- 4) Los débiles mentales cometen éstos delitos por la falta de factores inhibitorios sociales; sobre todo éstos no pueden exteriorizar lo que esta descrito como bueno o como malo.



- 5) No tienen la capacidad de prever la consecuencia de sus actos, por lo tanto la amenaza penal no tiene efecto sobre esta clase de individuo.
- 6) Son personas muy sugestionables y cualquier criminal más inteligente lo puede llevar a cometer un delito.
- 7) Por ser débil mental, en los barrios donde existe una criminalidad alta, lo hace por imitación.
- 8) Los inteligentes tienen la capacidad para ocultar la criminalidad, pero los débiles mentales no.

2.4.2.6 Teoría de la sexualidad de los niños y psicoanálisis

De acuerdo con el criterio de quien escribe, se considera importante establecer la importancia que cobraron en su momento histórico las distintas teorías descritas por Sigmund Freud y que, de alguna manera, tienen relevancia para el estudio de la criminología clínica tal como se concibe en la actualidad. Esta teoría realiza precisamente un estudio acerca de la importancia de la sexualidad y lo que sucede al respecto en los niños, para confrontarlo con lo que sucede en estos niños cuando son adultos y alteran el orden social establecido, como parte de una revelación o descarga emocional por su situación interior que se fundamenta radicalmente en la sexualidad de su niñez y que trasciende a su vida de adulto, para llegar a establecerse que podría ser una de las causas del delito.

La teoría de la sexualidad de Freud puede resumirse en que hay un "yo" un "ello" y un "super-ello". El ego viene de la realidad pero se relaciona con el ello y el super-ello. Esto muestra nuestra relación infantil con nuestros padres; vivimos del pasado, puesto que somos susceptibles a este ya que la niñez influye en nuestra vida adulta. Sin



embargo, se puede librar de la esclavitud infantil del pasado, pero se debe tratar de salvar el yo individual de nuestras fuerzas salvajes y de la sociedad. .

La Libido lleva una fuerza hacia el placer físico, y lo llama placer sexual, planteando que el ser humano, desde el momento en que nace, tiene experiencia sexual. Esta se muestra en tres fases: a) la fase moral, b) la fase de agresión y C) la fase fálica.

Señala Freud, entre los aspectos considerativos de esta teoría, que los sueños son el mensaje del subconsciente, y expresan siempre la realización de un deseo; si estos sueños producen angustias las personas se despiertan a manera de protección y estas angustias afectan el desarrollo de las personas. El sueño es el resultado de un compromiso entre las ideas del yo y las ideas latentes que se expresan en el sueño.

Con respecto a la criminalidad, indica el citado autor que los delincuentes carecen de "super-ego". Sin embargo, entre las críticas que se hacen, se señala que podría ser ilógico porque si alguien tuviera solo instinto actuaría como animal y sería imposible vivir con él.

Freud indica que el problema de la criminalidad se da por deficiencia, producto del "super-ego", el cual se da por una deficiencia educativa; ese niño, al crecer, no podrá formar un "super-yo" adecuado y esta instancia no cumplirá su función.

2.4.2.7 Teoría del mundo exterior

La explicación de la teoría es totalmente distinta a Freud, porque radica en la influencia del mundo exterior, y no precisamente en el mundo interior del delincuente y apegado de alguna manera a su sexualidad infantil. Indica que en el ser humano en su comienzo fue o era solo instinto, de allí él va creando otros instintos psíquicos; el "ello" lo más primitivo y el "yo" (ego) creado después, sobre la base que primero solo éramos animales y después se desarrolló, pero nunca se dejó de tener instintos solo que lo teníamos en forma inconsciente.



Hay otra instancia psíquica que se confunde con el "yo" y el "ahora", que es el "yo" del momento del "ya" y el "ahora". El "yo" se relaciona con la voluntad pero a lo interno, pero tiene otra instancia psíquica que es el "súper yo", formado desde que el niño nace y es sometido a la autoridad de sus padres primero, y después por otras personas. Ahí se puede encontrar las reglas y pautas de lo bueno, lo que se debe hacer y lo malo, lo que no se debe hacer.

En lo interno del "yo" donde está la memoria y el "súper-ego", se puede llegar a la conciencia, es decir, al preconscious, donde solo se logra llegar con el psicoanálisis u el inconsciente. Tanto los principios que están en el "ello" y las normas el "súper-ello" como nuestra conciencia y las exigencias del mundo exterior, se da la influencia en la conducta humana que es la realidad de un proceso complejo.

2.5 Aspectos importantes por considerar dentro de la Criminología Clínica

2.5.1 Datos importantes de un estudio acerca de la criminología clínica tradicional

Los datos que deben ir en el estudio clínico pueden ser los siguientes:

Nombre, sexo, fecha de nacimiento, domicilio; Historia de la familia. Enfermedades, conductas antisociales ya cometidas antes, problemas entre los familiares en la infancia del paciente; historia del paciente. Desarrollo físico, educación, nivel económico, si hubo disciplina en su hogar, si tuvo relaciones sociales o se mantuvo alejado, mal relación con los padres, nivel de emociones; es decir, si es inmaduro o si no tuvo algún medio de escape a sus emociones (enojos, felicidades, miedos, etc.); Examen físico del paciente. Peso, estatura, edad biológica y mental, vocabulario, si es inquieto, agitado, nervioso, violento, agresivo, etc.; y Además hay que auxiliarse de los estudios psicológicos, psiquiátricos, médicos y del trabajador social.



El Criminólogo clínico tiene como labor el observar, diagnosticar y pronosticar al paciente en las siguientes etapas:

- Observación: se usa para concentrarnos en el sujeto de estudio;
- Diagnóstico criminológico: se utiliza para establecer el grado de peligrosidad de un individuo; y
- Pronóstico criminológico: se trata de predecir la peligrosidad y futura conducta del sujeto.

La peligrosidad es un concepto clave de la Escuela Clínica, que se basa en el supuesto de qué causa lleva a la persona al delito, y se puede determinar algo muy interesante que es si los va a seguir cometiendo y en qué medida. Este concepto tiene dos aspectos:

- 1) La capacidad: se refiere a la cantidad de delito que puede cometer el antisocial y;
- 2) La adaptabilidad: es la capacidad de adaptación al medio en que vive.

2.5.2 Los componentes de la personalidad antisocial

Durante el desarrollo de este tema, se han hecho descripciones de la Criminología clínica, pero no se tiene a la vista cuáles podrían ser los componentes de estudio de la misma; razón por lo que a continuación se señalan entre los más importantes, los siguientes:

- 1) El egocentrismo;



- 2) La agresividad;
- 3) La labilidad; y
- 4) La indiferencia afectiva.

A continuación se hace un breve análisis de cada uno de estos componentes:

El egocentrismo

El egocentrismo es el sobrevalor exagerado de la propia personalidad, considerada como el centro de atención de todo momento y situación” El sujeto está preocupado por él y comúnmente indiferente hacia los demás. El egocentrismo se presenta de tres maneras:

1. Egocentrismo intelectual. En este tipo se exageran los propios pensamientos e ideas, de forma que no se aceptan las ideas de otras personas, se intenta imponer los propios a los demás;
2. Egocentrismo afectivo. Es en el que se intenta depositar la atención, el cariño y el cuidado de los que rodean al sujeto; si no lo logra, se muestra disgustado y celoso; y
3. Egocentrismo social. En este se busca ser el centro de atención, tener el papel de estrella y de víctima, el que tiene la autoridad, el líder.

Los sujetos antisociales frecuentemente carecen de empatía y tienden a ser insensibles, desvergonzados y a menospreciar los sentimientos, derechos y penas de los demás. Pueden tener un concepto de sí mismos vanidoso y orgulloso (pensar que ciertas cosas no están a su altura) y pueden ser excesivamente tercos e independientes. Pueden mostrar labia (habilidad verbal) y seducción y ser muy volubles; por ejemplo, utilizan términos técnicos o un idioma que puede impresionar a alguien que no esté familiarizado con el tema. El antisocial es incapaz de juzgar un



problema desde un punto de vista distinto al personal, por lo que siempre justifica y racionaliza las consecuencias.

Siempre trata de tener la razón, lo único que vale es lo propio y desvaloriza lo ajeno por lo que da marcha a realizar sus actos sin la medida de sus consecuencias. Cuando realiza un acto que daña y produce víctimas, este justifica sus actos diciendo que el victimizado es el causante de lo que le pasó o se justifica diciendo que sus actos son debidos a lo que él ha sufrido en el pasado.

Las características del egocentrismo se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Habla en primera persona;
- b) Lenguaje fluido;
- c) Se siente centro del universo;
- d) Necesidad de reconocimiento y aceptación;
- e) Liderazgo;
- f) Procura ponerse en el papel principal,
- g) Elaboración de la experiencia a lo largo de su vida;
- h) Establece sus propios juicios y valores;
- i) Excesiva reacción ante la frustración; y
- j) Uso de mecanismos de defensa.



La agresividad

El psicólogo Roberto Tocaven, quien pertenece a la Sociedad Mexicana de Criminología, proporciona información sobre el tema y apunta que: la agresión constituye una fuerza básica inherente al hombre y necesaria para su supervivencia, es una característica normal del hombre con valores positivos y negativos. Se pueden distinguir dos tipos de agresividad:

1. La positiva. Cuando se comprende la autoafirmación y dominación necesaria para realizar un objetivo social aceptable; y
2. La negativa. “Cuando toma la forma de hostilidad y se expresa de manera incompatible con las pautas de conducta aceptas”.

Los sujetos antisociales tienden a ser irritables y agresivos, y pueden tener peleas físicas repetidas o cometer actos de agresión contra cualquier persona. Sus características son:

- a) Impulsividad;
- b) Baja tolerancia a la frustración;
- c) Positiva: Empuje, creatividad;
- d) Negativa: Destruye el entorno;
- e) Por su modo de manifestación puede ser explosiva, intermitente y continuada y
- f) Puede ser verbal o física.

Al respecto, Mendoza Bevide indica que: la humanidad a través del tiempo siempre ha tenido expresiones de violencia; sin embargo, en la actualidad se han transformado sus



diferentes manifestaciones, por ello debemos enseñar a nuestros jóvenes a afrontar, tratarla, combatirla y en un contexto ideal, a evitarla, tarea que no resulta fácil por la diversidad de factores sociales, económicos, políticos y familiares que nos llevan a la violencia y a sus diferentes manifestaciones.

La labilidad

Lábil es aquello que se resbala o se escurre con facilidad; una persona lábil es poco estable, poco firme en su carácter, es inestable respecto a las emociones y puede cambiar constantemente de pareja, de trabajo, de lugar, entre otros cambios.

En el sujeto antisocial, la falta de temor a la pena se debe a la imposibilidad de visualizar el futuro con claridad, ven el castigo como lejano, se les resbala; los sujetos antisociales no logran adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, se les resbalan también las normas.

Se puede poner de manifiesto un patrón de impulsividad mediante la incapacidad para planificar el futuro, las decisiones se toman sin pensar, sin prevenir nada y sin tener en cuenta las consecuencias para uno mismo o para los demás, lo que puede ocasionar cambios repentinos de trabajo, de lugar de residencia o de amistades.

Lo anterior puede demostrarse en la forma de llevar repetidos excesos de velocidad, conducir estando intoxicado, accidentes múltiples, etc. Este tipo de personas pueden involucrarse en comportamientos sexuales inapropiados o consumo de sustancias que tengan un alto riesgo de producir consecuencias perjudiciales; además pueden descuidar o abandonar el cuidado de un niño, poner a ese niño en peligro continuamente, y son extremadamente irresponsables.

El comportamiento irresponsable en el trabajo puede indicarse por períodos significativos de desempleo aun teniendo oportunidades de trabajar, los individuos



antisociales tienen pocos remordimientos por las consecuencias de sus actos, pueden ser indiferentes o dar justificaciones por haber ofendido, maltratado o robado a alguien.

Entre las características a considerar en estos aspectos, se encuentran:

- Que es caprichoso y voluble;
- Es desordenado, impuntual, vive el momento;
- Pasa de la falta de voluntad a la impulsividad;
- Ambivalencia ante la figura de autoridad;
- Bajo planteamiento de metas; y
- Miedo al rechazo social.

Indiferencia afectiva

La indiferencia afectiva es la ausencia de sentimiento, consiste en la distorsión de expresión de las emociones. También es llamada como aplanamiento afectivo, falta de emotividad o inhibición de los afectos. Nuevamente, los sujetos antisociales, habitualmente carecen de empatía y tienden a ser insensibles e indiferentes y pueden ser excesivamente autosuficientes. Estos sujetos también pueden ser irresponsables y explotadores en sus relaciones sexuales. Pueden tener una historia de muchos acompañantes sexuales y no haber tenido nunca una relación monógama duradera.

Las características presentadas anteriormente suelen juntarse o traslaparse frecuentemente; por lo tanto, el estudiante no debe confundirse y darse cuenta de que ese egocentrismo lo hace incapaz de sentir afecto por los demás y esa labilidad



provoca indiferencia hacia determinadas cosas. La mayoría de los trastornos afectan en las mismas esferas de actividades o sentimientos del individuo, no hay que apearse a un patrón fijo porque la Criminología no es exacta, al igual que no lo es la Psicología ni la Psiquiatría.

En general, los trastornos de la personalidad afectan la cognición (formas de percibir e interpretarse a uno mismo, a los demás y a los acontecimientos), la afectividad (la intensidad, labilidad y adecuación de la respuesta emocional), la actividad interpersonal y control de los impulsos.

Como el patrón de comportamiento antisocial es uno de los más problemáticos de todos (dentro de los trastornos de la personalidad), podrá tener características de otros trastornos; por ejemplo, la desconfianza y suspicacia del paranoide; el aislamiento e indiferencia del esquizoide; el cambio de parejas frecuentemente, así como el dependiente o el límite, el egocentrismo y la falta de empatía del narcisista o del histriónico, entre otros.

Entre las principales características a considerar, se encuentran:

- Carencia de contactos afectivos con el entorno;

- Falta de emotividad;
- Embotamiento afectivo;

- Falta de amor al prójimo;

- Pobreza afectiva;

- Insensibilidad al sufrimiento de la víctima;

- El sufrimiento ajeno lo estimula (sadismo);



- Deficiencia para establecer relaciones;
- Introversión; e
- Inmadurez emocional.

Después de lo anterior, se nota que el afectado por el trastorno antisocial está rodeado de una amplia variedad de características patológicas, lo que hacen de su ser alguien peligroso para sí y para la humanidad. Dichas características deben ser observadas por el Criminólogo clínico y profundizar no solo en su detección sino en encontrar las causas de las mismas, para ello habrá que emplear métodos y técnicas que nos permitan conocer las mismas.

2.5.3 Criminología de la anormalidad

La Criminología de la Anormalidad o Crimino patología “se interesa por las causas de la conducta anormal. En un principio las patologías eran estudiadas por la Demonología, la cual estudiaba a los seres perversos, como el diablo, que podía habitar dentro de una persona y controlar su mente. Pero luego vino el nacimiento de la Psiquiatría y de la Psicología, para acabar con esas ideas equivocadas sobre los demonios. Fue el médico Louis Phillipepinel quien se declaró contra los tratos crueles que se les daba a los enfermos mentales pensando que estaban poseídos y se les torturaba constantemente, hecho por el cual se le considera como “el Padre de la Psiquiatría” La Criminología de la Anormalidad “es el área especializada de la Criminología General que estudia las conductas desadaptadas, antisociales y delictuosas en sus causas, consiste en proporcionar una descripción ordenada de todas las irregularidades de la conducta, cualquiera que pueda ser su grado de severidad, clasificándolas y tratando explicar cómo aparecieron”. También se le podrá encontrar con el nombre de Criminología Etiológica-Multifactorial de acuerdo con Zaffaroni”.



La Crimino-patología dependerá de la Crimino génesis, que es el estudio de la variedad de factores y causas que dan como consecuencia la conducta antisocial; y de la crimino-dinámica, que es la interacción que hay entre estos factores y causas, y saber los efectos que han tenido en el individuo; es decir, cómo actúan en el sujeto.

Oportunamente, para este tema, el psicólogo, José Buendía apunta datos de interés criminológico y señala que el análisis causal de los procesos de desarrollo y de los resultados de estos procesos de desarrollo tiene dos características importantes; por una parte, el desarrollo es esencialmente un proceso histórico en un tiempo; por otra parte, el desarrollo es raramente el resultado de un solo factor o de un solo proceso. Está determinado por una multitud de factores y una multitud de mecanismos que interaccionan entre ellos. La complejidad metodológica para analizar el proceso de desarrollo tiene difícil acceso por la complejidad y la multiplicidad de factores que participan en esta interacción.

El estudio de los factores causales de la antisocialidad surge como medida para poder establecer adecuadamente la prevención que se llevará a cabo conociendo las causas de origen personal y social. En el estudio del desarrollo, se debe detectar la existencia de crimino-patologías para poder tratarlas y reprimirlas; tiene como función el conocimiento y la comprensión del ser humano psíquicamente perturbado.

De los párrafos anteriores, se puede concluir que los factores somáticos físicos y psíquicos predisponen o influyen en gran parte a la antisocialidad.

2.5.4 Estudios criminológicos de la personalidad

Los estudios de la personalidad antisocial han tenido diversos precursores de línea directa con la Criminología. Han sido varios los autores que dedicaron algunas páginas de sus libros al estudio de la personalidad del delincuente; entre ellos, el mayor exponente es el criminólogo español Errero Herrero que en su “Criminología dividida en



las mismas partes del Derecho Penal, Parte General y Parte Especial”, ha hecho un estudio de algunos delitos desde la perspectiva psicocriminológica. Por otra parte Vonhenting en los diversos tomos de su obra “Psicología Criminal” desarrolla un análisis amplio a los diversos delitos tipificados en el Código Penal de su tiempo; por ejemplo, se refiere a la personalidad del Estafador, del Ladrón, del Delincuente sexual, etc., Se tiene también a Alfredo Niceforo, quien en sus amplios tomos de su obra *Criminología*, habla de varias Criminologías específicas como Criminología psicológica, Criminología biológica, sociológica, ambiental, entre otras.

De todo lo anterior, podría llegarse a la conclusión de que no es necesario tener un conocimiento especial para determinar que todos los individuos, en circunstancias especiales, pueden llegar a un estado de alteración, simplemente porque somos individuos que tenemos una particular tendencia al desarrollo y a diversos procesos de desintegración de la personalidad y del carácter, y con base en ello, lógicamente, las consiguientes perturbaciones graves en su conducta.

Es por lo anterior, que resulta necesario realizar el estudio técnico adecuado y detenido del delincuente en su personalidad total; es decir, que no se puede estudiar aisladamente los factores psicológicos, biológicos o sociológicos sino en su totalidad.

2.5.5 El denominado psicoanálisis criminológico

Psicoanálisis “es el nombre que se da a un método específico para investigar los procesos mentales inconscientes y a un enfoque de la Psicoterapia. El término se refiere también a la estructuración sistemática de la teoría psicoanalítica, basada en la relación entre los procesos mentales conscientes e inconscientes”.

Las teorías y la práctica del Psicoanálisis fueron desarrolladas primordialmente por Sigmund Freud, y continuará posteriormente otros autores con los estudios; sus trabajos sobre la estructura y el funcionamiento de la mente humana tuvieron un gran alcance, desde lo científico hasta lo filosófico, incluso en lo artístico; ya que Freud



aparece no solo en libros académicos sino que es representado en caricaturas y películas.

Esta técnica del tratamiento psicoanalítico hace pensar al principio más bien en Criminología y Criminalística que en Medicina, pues según Freud, en todo enfermo mental, la unidad de la personalidad ha sido fragmentada, no se sabe cuándo ni cómo, y la primera medida que hay que tomar es informarse lo más exactamente posible de los hechos que la han causado, el lugar, el tiempo, la forma de este acontecimiento interior olvidado o rechazado, deben ser reconstruidos por la memoria psíquica todo lo más exactamente posible por medio del tratamiento clínico.

Sancte de Santis señala que la descomposición analítica por la recomposición sintética. Lo anterior queda mejor explicado por Mario Bunge de la siguiente manera: “en la investigación se comienza descomponiendo sus objetos a fin de descubrir el mecanismo interno responsable de los fenómenos observados. Pero el desmontaje del ‘mecanismo’ no se detiene cuando se ha investigado la naturaleza de sus partes; el próximo paso es el examen de la interdependencia de las partes y la etapa final es la tentativa de reconstruir el todo en términos de sus partes interconectadas” (2006:19).

El análisis, por ende, es la única manera de descubrir cómo emergen, subsisten y se desintegran los todos, el enfermo mental es víctima y sus procesos mentales son los victimarios, incluso el criminal puede demostrar que es una persona de carácter fuerte que no necesita ser rehabilitado; pero, en un sentido real, el delincuente es una víctima también, es una persona que ha tenido una vida familiar y social destructiva, carente de equilibrio y estabilidad emocional, ha fracasado en la vida. El criminal en terapia se negará a cooperar, pondrá toda su energía para colocarse en contra de su “súper yo” que de por sí es débil.

La demostración de Freud de la existencia de una mente inconsciente y su concepto de la autonomía psíquica se considera generalmente como una de sus mayores



contribuciones y siguen siendo las hipótesis fundamentales de la teoría psicoanalítica que se refiere a la estructura mental y a la psicodinámica de la mente.

“Según un modelo regional o topográfico, Freud dividió la mente en lo inconsciente propiamente dicho, lo preconscious y lo consciente, la base de la teoría freudiana de la personalidad la constituyen el estudio y formulación de estos sistemas mentales y el modelo tripartito del ‘yo’, el ‘ello’ y el ‘súper yo’, que representan sus componentes estructurales”.

Por su parte, Oswaldo N. Tieghi dice que los aportes de Freud a la Psicología han sido decisivos para el destino de ésta. A la consideración integral y dinámica de la personalidad, a la revelación de las profundidades inconscientes (...). Ese es un acierto, en la Psicología en la construcción de la Psiquiatría y en la Criminología por medio del estudio de los procesos inconscientes. Concluye el doctor Raúl Zaffaroni, quien estudió Criminología con el profesor Quirozcuaron y Psiquiatría Clínica en la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro de la Sociedad Internacional de Criminología, señala que es sabido que la obra de Freud y de sus discípulos o seguidores, resonó en todos los ámbitos del saber humano. La progresiva pluralización y diversificación de corrientes, escuelas y matices, dentro del Psicoanálisis, explica que no podamos intentar una clasificación ni siquiera aproximada de la enorme riqueza de ideas que abarca. Muchas de esas versiones (quizá la mayoría) han tenido algún eco sobre la problemática criminológica y su saber.

2.5.6 Conductismo y criminología conductual

El profesor en Psicología del Desarrollo de la Universidad de Georgia, Davis Haffer señala que el conductismo se define como escuela de pensamiento que sostiene que las conclusiones sobre el desarrollo humano deben basarse en observaciones controladas del comportamiento manifiesto en lugar de hacerlo en especulaciones sobre los motivos inconscientes u otros fenómenos inobservables.



El concepto anterior es contrario a la escuela psicológica que sostiene que la conducta se puede explicar principalmente mediante las interpretaciones psíquicas y luego de la interacción con el medio. Pero aunque el Conductismo se oponga al reconocimiento de los procesos internos, este se ha convertido en una rama de la Psicología General y también puede ser definido como la corriente de la Psicología que defiende el empleo de procedimientos estrictamente experimentales para estudiar el comportamiento observable (la conducta), considerando el entorno como un conjunto de estímulos-respuesta.

A esta corriente se le puede llamar también como “Behaviorismo” por el significado en Inglés de Behavior que significa conducta, comportamiento o actividad; de igual manera, se le puede encontrar con el nombre de Reflexología por el estudio de los reflejos; así, queda como Behaviorismo, Conductismo o Reflexología, entendiéndose como sinónimos los tres conceptos. Esta corriente originalmente pertenece a la Psicología, pero ya que se está en proceso de Renacimiento de la Criminología, es necesario especializar una parte de ésta que lleve el nombre de: Criminología Conductual, que puede ser definida como: “el estudio de la conducta, de cómo los seres humanos aprenden a adaptarse o desadaptarse al medio que les rodea. Observará su conducta y la describirá, elaborando teorías para comprender y predecir la conducta humana y lograr prevenir ciertos comportamientos. La Criminología Conductual viene siendo la ciencia del control social el cual se logra por medio de estímulos y refuerzos”.

El antecedente de la referida Criminología se puede encontrar en la Reflexología Criminal, sobre la cual han escrito diversos autores.



2.5.7 La influencia del conductismo en la criminología

El objetivo del Conductismo es minimizar el estudio de los procesos mentales, sustituyéndolo por el estudio directo de los comportamientos de los individuos en relación con el medio, y ha influido en la Criminología de la siguiente manera:

1. Ha dado una explicación de la relación estímulo-reforzador-respuesta; por ejemplo, qué estimula al sujeto a responder con un acto antisocial; y
2. Ha servido de gran ayuda para detenernos a observar y describir los factores criminógenos (estímulos) que influyen, poder predecir las consecuencias (respuestas), también ha servido para conocer los resultados de los efectos del castigo en la conducta de los individuos (penalidades) y los modelos de prevención por medio de reforzadores positivos y negativos (Política Criminológica).

En lo referente al estudio de los efectos del castigo, la Criminología no está de acuerdo en que se aumenten las penalidades para reducir la criminalidad, pero si se comparte la idea de un Código Penal o una doctrina penal fundamentada en la óptica criminológica, es decir, conocer causas, explicarlas y solucionarlas.

Ya antes se ha hecho mención acerca de que el conductismo jurídico de repetir y reforzar las mismas penas y acciones no ha tenido un efecto adecuado.

CAPÍTULO III



3.El Sistema Penitenciario en Guatemala

3.1 Consideraciones generales

El régimen o sistema penitenciario no es más que la facultad que la ley le otorga al Estado, de poder sancionar a una persona que ha sido declarada culpable, y que, por ello, merece un tratamiento específico para el efectivo cumplimiento de dicha pena. Esta constituye adicionalmente, uno de los fines del Derecho Penal.

El poder de sancionar ha existido en la historia de la humanidad, inclusive, en la propia Biblia por medio de lo que se denomina el castigo, en la época de la venganza privada, el castigo, la sanción, el resarcir el daño ocasionado, era por la decisión que tomaban los propios particulares damnificados y por ello, se denominó la época de la venganza privada, el ojo por ojo y diente por diente.

También es importante hacer referencia a otras épocas, como la denominada la época de la venganza pública, en donde, por medio del Estado, se busca una sanción para aquellas personas que transgredían las normas penales, y que quien debiera intervenir era el Estado, por la misma creación del Derecho y que en la ley existiera una sanción pública.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero este no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.



En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, entendidas como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro; las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder y; la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos y que consistía en un encierro para estos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

Antes del Siglo XVIII, no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y solo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera, no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque esta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, pero, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, quienes enfocaban su atención hacia el hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

El Derecho Penal se constituye en un conjunto de normas jurídicas, principios y leyes que regulan los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la ejecución de las mismas, por ello se ha dicho que el sistema penitenciario constituye uno de los fines del quehacer del Estado.

Se encuadra, entonces, el Derecho Penal, y consecuentemente, el sistema penitenciario, en el “ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las



medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto. Requisitos del derecho Penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: *nullum crimen, nulla poena sine previa lege* ("ningún crimen, ninguna pena sin ley previa"). Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo en la omisión del deber de socorro.

El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación —legítima defensa, estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta con respecto de las penas: el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito y; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.



Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico, la pena tiene los mismos fines que la ley penal: evitar que las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general; cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa) las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

3.2 Definición de Sistema Penitenciario

El Derecho Penal es el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas.

El Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde-.

De acuerdo con el libro del *Curso de Derecho Penal Guatemalteco* de los autores De Mata Vela y De León Velasco, con respecto al Tratado de Derecho Penal Alemán, el Italiano Francesco Carrara define la pena como el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito. Para el Alemán Franz Von Liszt, la pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor.

La ejecución de la pena no es más que el cumplimiento de la sentencia al reo en donde se le impuso que por determinado tiempo cumpliría la pena guardando prisión.



El Artículo 493 del Código Procesal Penal establece que las condenas penales serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos. La ejecución penal o penitenciaria significa que toda pena o medida de seguridad debe ejecutarse en la forma prescripta por la ley, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta.

3.3 Naturaleza jurídica del Sistema Penitenciario

Se considera al Sistema Penitenciario como parte del Derecho Penal, y uno de sus fines es el control general sobre la pena privativa de libertad, en la cual tienen intervención no solo el juez de ejecución competente, sino también el ejecutivo, con el funcionamiento de la administración de los centros carcelarios correspondientes para ese fin.

3.4 Principios rectores del Sistema Penitenciario

El Derecho Penal tiene sus propios principios, los tiene también el sistema penitenciario, que lo hacen distinguir de otros sistemas penales, y que son los siguientes:



3.4.1 Principio de Legalidad Ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena

Este principio no es más que el de legalidad, que debe imperar en cualquier sistema de derecho. Precisamente este principio, que nace con el Estado de Derecho y fue el fruto de un largo proceso que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789, como consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la Ilustración, representando el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan -en líneas generales- que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite (2001:65)

Este principio tiene un doble fundamento: uno político, propio del Estado liberal de Derecho caracterizado por el imperio de la ley; y, otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos hemos conocido en las aulas universitarias, incluso, algunos códigos lo señalan tal como se describe, que es: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso; y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales.

Así, el Principio de Legalidad que se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, también se encuentra en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional por ejemplo, Artículo 11 numeral. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 15 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En conclusión, este principio establece claramente cuáles son las reglas de juego que deben regir en la relación jurídica penitenciaria, y a ellas deben atenerse los



operadores penitenciarios, más allá de desacuerdos personales con la sentencia del Tribunal de Juicio o de las características del incidente de ejecución de condena.

En la doctrina, se ha estimado que también se derivan del Principio de Legalidad Ejecutiva a modo de sub-principios o consecuencias lógicas del mismo, los siguientes:

3.4.1.1 Sub-Principio de Reserva

Este sub principio señala que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario.

3.4.1.2 Sub Principio de Humanidad

Este se encuentra en concordancia con los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 que crea el Código Procesal Penal. Se establece en el Artículo 5 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica e implica el deber de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y se establece la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

3.4.1.3 Sub Principio de Igualdad ante la Ley

Este principio se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 21 del Código Procesal Penal mediante este principio, se prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia



excepto de aquellas que resultaren como consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo con sus condiciones personales.

3.4.1.4 Sub Principio de Progresividad del Régimen Penitenciario

Se refiere a procurar la reinserción social. El Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a tal finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario), y que el régimen se basará en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo con su evolución en el régimen (y en su caso, el tratamiento voluntariamente asumido) y procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y en su momento, su egreso anticipado al medio libre por medio de los institutos penitenciarios previstos (semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, etc.).

3.5 Principio de Resocialización

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece con claridad este principio, en consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Artículo 10 numeral 3 del pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, Artículo 5 del Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, que establece que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”. Se establecen así los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que debe estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

La palabra “reinserción” representa un proceso de introducción del individuo a la sociedad, lo que implica favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad,



(1985:65) y significa que los operadores penitenciarios deben iniciar, junto con la condena, un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena (prisionización), permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con tal finalidad.

De las normas receptoras del Principio se trasluce que, con la ejecución de la pena privativa de la libertad, se persiguen fines de prevención especial, postura asumida por la moderna doctrina penitenciaria, que considera que el objetivo fundamental de la resocialización del penado se circunscribe a que este respete la ley penal y que se abstenga de cometer delitos en el futuro.

Es dable mencionar que el ideal resocializador se vincula con la finalidad de la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que con la ejecución de las medidas de seguridad se persiguen otros objetivos vinculados con la rehabilitación, mientras que en las penas de multa e inhabilitación prevalecen aspectos retributivos.

Más allá del “ideal resocializador”, no se puede dejar pasar el inacabado debate acerca de si la prisión y el medio carcelario son los instrumentos aptos para alcanzar tal finalidad. Al respecto, no hacen falta profundas investigaciones científicas para observar los daños que deja la cárcel en quien la vivió. Por ello, se cree que le corresponde al Estado, en primer lugar, arbitrar los medios para evitar la desocialización del condenado y luego ofrecer un sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad que contenga medios y oportunidades que permitan su reinserción social, dentro de un marco que respete su dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad.

Lo anterior representa el ideal sobre el cual deben versar todos los sistemas penitenciarios del mundo, entre ellos, el de Guatemala.



3.6 Principio de Judicialización de la Ejecución Penal

De algún modo, este principio tiene una secuencia lógica con el principio de legalidad de la ejecución penal, por cuanto ofrece la intervención basado en ley, del juez de ejecución penal, que es el que dirige la política penitenciaria en todo caso, respecto del proceso, la sentencia y el penado.

Como se dijo anteriormente, la incorporación de jueces de ejecución penal data de 1994, a partir de la creación del Código Procesal Penal.

El Principio significa también que todas aquellas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta deben ser tomadas. Estas condiciones son, por ejemplo, el tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el régimen una vez calificado por el organismo correspondiente, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen, obtención de derechos penitenciarios -salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales-, etc., conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal.

Se procura, con el mismo, una extensión del ámbito de actuación del Derecho Procesal Penal a la etapa de ejecución de sentencias.

Césamo afirma que el Juez de Ejecución Penal es un órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias, y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria.



3.7 Principio de Inmediación de la Ejecución Penal

Este principio que rige en el Procedimiento Penal, especialmente en el juicio, contemplado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal. En el campo de la ejecución de la pena merece un criterio autónomo, por el hecho de que se considera de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad, que devienen en la mayoría de los casos puestos en consideración judicial, en decisiones de mérito que vulneran derechos penitenciarios y atentan contra el objetivo primero de las normas de la ejecución penal.

Para el caso de Guatemala, las incidencias que surjan con ocasión de esta fase se rigen por la vía escrita; derivado de la reformas al Código Procesal Penal y en atención a los acuerdos y reglamentos emanados por la Corte Suprema de Justicia, se ha implementado el sistema de la oralidad que conlleva la publicidad y la simplicidad, además de la inmediación, lo cual se realiza por medio de los juzgados de ejecución y a través de juzgados pluripersonales que auxilian a los juzgados para atender peticiones en esta fase.

Césamo afirma que la inmediación como principio propio del procedimiento penal es derivado del principio de oralidad y exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del Tribunal de mérito o Juez de Ejecución Penal, ya que solo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca de que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador sin sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza, o sea, que los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos.



En conclusión, los Principios de Legalidad Ejecutiva o legalidad en la ejecución de pena señalados constituyen normas rectoras de sistematización en la fase de ejecución de la pena, que involucra a los sujetos procesales fundamentales, como son: el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Juez de Ejecución, dentro del ámbito judicial, y en el ámbito de intervención del ejecutivo, las autoridades del Ministerio de Gobernación.

Además de lo anterior, se puede señalar que el sistema penitenciario guatemalteco pretende una serie de objetivos, el principal es ser la entidad responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, quienes debe contener dentro de esas funciones, fines específicos, como el de rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.

Uno de los problemas que ha habido en materia del sistema penitenciario es, fundamentalmente, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan, porque es lógico suponer que, con lo asignado, no es posible satisfacer las necesidades fundamentales del ser humano encarcelado y mucho menos dotar de los insumos necesarios para contribuir a su rehabilitación. Ello significa que la labor que se ha realizado hasta la fecha es únicamente ser el ente que recibe a los presos y reos para mantenerlos encerrados, por mandato judicial.

Entre los problemas del sistema penitenciario guatemalteco, se encuentran los siguientes:

- a) Condiciones tan rudimentarias como infraestructura inadecuada, falta de sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ausencia del compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación.
- b) Es enorme la diferencia que existe entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación de los reos y presos guatemaltecos.



- c) A pesar de que existe una Comisión para Transformar el Sistema Penitenciario ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales y han publicado varias recomendaciones básicas en 1999, a la fecha, no se ha hecho nada significativo a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad.
- d) Dentro de las estadísticas con las que se cuentan en esta materia, en donde se determina la crisis en que viven los reos y los presos en el sistema penitenciario, el hacinamiento ha sido uno de los problemas recurrentes que se han mencionado, así también la poca o nula efectividad de la categorización de los reos y presos.

Conviene, en este momento, hacer una comparación de cómo se encontraba el sistema penitenciario guatemalteco a septiembre del año 2006, en relación con la actualidad; en esa fecha contaba con una población de hombres y mujeres de 8,359 personas de las cuales 3,952 se encontraban cumpliendo condena (47%), 4,307 en prisión preventiva (52%) y 100 personas en prisión por faltas (1.19%) al igual que el año 2005. En los centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cuentan con una capacidad instalada aproximada de 7,443 plazas distribuidas en los centros de privación de libertad, algunos de los cuales están destinados a cumplimiento de condena y otros a personas en prisión preventiva. Según las estadísticas disponibles en la Sede Nacional del Sistema Penitenciario, en noviembre de 2013 había 16,502 personas bajo custodia en el sistema penitenciario 15,100 hombres y 1,402 mujeres en los 35 centros de detención del país, que se ubican en: Granja Pavón, Granja Cantel, Granja Canadá, Cárcel de Escuintla, Preventivo Zona 18, Preventivo Fraijanes, Centro Femenino COF, Santa Teresa, El Progreso, Antigua Guatemala, Chimaltenango, Mazatenango, Cobán, Zacapa, Puerto Barrios, Sta. Elena Petén, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu, San Marcos, Sta. Cruz Quiché, Cuilapa, Salamá, Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Quetzaltenango, Coatepeque, Huehuetenango, Nebaj, Sacapulas, Chichicastenango, Chajul, Cotzal y Tiquisate.



De los datos anteriores se obtiene que se cuenta con 45 centros de privación de libertad: 6 para cumplimiento de condena y 39 para prisión preventiva. Las políticas de la actual administración, van dirigidas principalmente al tema de seguridad e implementación de la ley de régimen penitenciario; sin embargo, los problemas estructurales continúan tal y como han sido descritos en los distintos informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con base en lo anterior, siempre se ha observado en la realidad las mismas condiciones precarias y malos tratos. En la actualidad, se alberga aproximadamente a 14,601 presos, pero su capacidad es de 6,974 presos, lo cual implica una superpoblación que produce lógicamente hacinamiento en dichas cárceles.

De la totalidad de los reclusos, un alto porcentaje no cuenta con una condena. Además, del hacinamiento, la inseguridad jurídica en que se encuentran y las deficiencias presupuestarias de las que adolecen las autoridades, tomando en consideración que erogan medio millón de quetzales a diario en mantenimiento de los centros, cabe preguntarse entonces si es posible realizar sistemas adecuados de rehabilitación o resocialización de los reos, si el problema es que no cuentan con los recursos necesarios para sufragar gastos básicos, como la alimentación.

- e) Cabe señalar que debe adoptarse un modelo de resocialización para esta fase de ejecución o cumplimiento de condenas, pues existe una falta de límites y proporcionalidad del modelo terapéutico y su fundamentación científica del delincuente nato, que han puesto en crisis la situación del sistema penitenciario guatemalteco a falta de un modelo como este.
- f) Este modelo parte de la criminología psicológica y sociológica que explica el fenómeno delictivo desde una perspectiva social, específicamente, como un proceso donde el individuo ha sido sometido a una defectuosa socialización. En este modelo, el delincuente es un producto social, es el resultado necesario de un mal proceso de socialización; asume la naturaleza social del problema criminal.



Dentro de este contexto, lo que procede es someter al sujeto a un nuevo proceso de socialización, para que internalice los valores sociales; la legitimación de la pena radica en los procesos reeducadores y resocializadores. Este modelo tiene congruencia con lo que establece el artículo 19 de la Constitución Política de la República, y es en este aspecto en que se endereza el enfoque del presente estudio.

- g) De acuerdo con la información proporcionada por el Sub Director de Asuntos Jurídicos del Sistema Penitenciario con fecha 21 de agosto del año 2013, se informó que el sistema penitenciario cuenta con programas a los cuales denominan de readaptación social y reeducación de los internos, y que el Departamento de Psicología cuenta con el Programa de Atención Psicológica individual y grupal que es dirigido a toda la población de género masculino y femenino y que lo describen como atención individual, terapia breve y de emergencia, abordaje psicoterapéutico, talleres, charlas motivacionales, cine, foros, terapias grupales, grupos de autoayuda, y que también la atención psicológica va dirigida a la población infantil, es decir a los hijos de las privadas de libertad en edades de cero a cuatro años. Además, cuentan con el programa de atención psiquiátrica, dirigido a toda la población, actividad integral y trabajo en conjunto de las áreas de servicios médicos y psicología. La población que es considerada paciente psiquiátrico se encuentra en todos los centros; el último reporte refiere 38 privados de libertad paciente psiquiátrico, distribuido de la siguiente manera: ocho en Pavón, nueve en Canadá, diecisiete en Cantel, cuatro en Puerto Barrios.
- h) También cuentan con programa de educación, a nivel extraescolar, contando para ello con instituciones que cooperan entre ellas: Asociación Grupo Ceiba, Universidad Galileo, Ministerio de Educación, Dirección General de Educación Extra escolar, Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), y que cuentan con el Departamento de Trabajo Social. Se necesita una descripción de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco desde el punto de vista del recluso.



- i) Al visitar algunos de los centros de reclusión, se ha podido determinar desde la perspectiva del propio recluso, los siguientes aspectos: La vida en prisión pasa a ser un mundo totalmente diferente al percibido en el exterior, la situación de una persona recluida es un total alejamiento de la sociedad, por el cual la persona es sometida a una serie de regímenes que lejos de ser previstos en la vida de esta pasa a una imposición por parte del poder punitivo del Estado. En el caso de Guatemala el término prisión es concebido por muchos, como una desgracia, como un mal paso del destino y por consiguiente significa un cambio total en la vida humana. En la realidad, el día en prisión comienza a las seis de la mañana, cuando se realiza el primer conteo, en situaciones normales, y en los casos extraordinarios de posibles circunstancias que obliguen a realizarlos, a cualquier hora y cuantos sean necesarios, luego son llamados para tomar el desayuno que podría ser a las siete o a las ocho horas, para pasar el resto de la mañana, en el caso de algunos reclusos, en estado sedentario y para otros realizando tareas asignadas, ya sea por trabajo o por convicción propia; luego llega la hora de almuerzo, el cual es servido entre las doce y trece horas; el resto del día, continúan con las mismas actividades que en la mañana; después, son llamados a la cena, que es servida de dieciséis a diecisiete horas y, por último, son llamados al conteo final del día a las diecisiete horas; todo en condiciones normales y en un ambiente donde no reine el autoritarismo. Sin embargo, en otros casos, no siempre es así, puesto que cuando existe hacinamiento, la situación se torna diferente ya que la simple fricción entre reclusos y el desinterés de mantener el control, por parte de las autoridades encargadas de la custodia, hace que la situación, para algunos reclusos que no son violentos, se torne en un problema, ya que los reclusos que hacen uso de la fuerza manejan a su antojo la vida dentro de la prisión, obligando incluso a los recién ingresados a pagar cuotas que los eximan de realizar tareas denigrantes como por ejemplo: el lavado de sanitarios a mano y sin materiales adecuados para la limpieza, únicamente con una tapa de bebida gaseosa que sirve de raspador en las letrinas. En los casos de colecta o “talacha”, como se dice en la jerga de la cárcel, los que cuentan con medios económicos tienen que pagar diariamente para no pasar a realizar dichas tareas repugnantes; sin embargo, el caso es contrario



para quienes no tienen medios económicos como se da con los denominados “Rusos”. (Personas que no tienen familiares y que no los visita nadie.)

- j) En principio, el hecho de que la única consecuencia legítima de la pena privativa de libertad es la limitación de la libertad ambulatoria, hace que cualquier restricción a otros derechos signifique la deslegitimación de esta; la pena pues, debe tener plena vigencia, para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud, a las garantías fundamentales, etcétera. Por ello, el orden jurídico, consciente de que la situación de reclusión coloca a los reclusos en una posición de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar esta diferencia. Por otro lado, hoy la readaptación social o la reeducación a la que debe tender la pena de prisión de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es entendida en el sentido de que la cárcel debe mantener las circunstancias materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización y la desvinculación de la sociedad producida por el encierro produce. Se excluye con ello, además, la visión positivista optimista o correccionalista que el mismo concepto de resocialización contiene y que puede llegar a consecuencias inaceptables en el Estado moderno de derecho.

- k) En cuanto al tema de la alimentación, dentro de las iniciativas de ley del Estado se encuentra una que abarca el Sistema Penitenciario aquí cómo en toda teoría legal, se cubren todos los aspectos que se relacionan con este sistema y uno de ellos es la alimentación, la cual dice que las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándoles alimentación en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas; sin embargo, en la realidad, la alimentación en la mayoría de los centros es deficiente en todos los aspectos.



- l) El Sistema Penitenciario guatemalteco, en la mayoría de los centros, cuenta en sus instalaciones con cocinas para la fabricación de los alimentos. Sin embargo, estas cocinas se encuentran en mal estado y no son usadas por las autoridades, dejando este servicio en manos de una empresa particular de nombre "RESERSA"; la cual cubre en buena parte de los centros la alimentación. Esta alimentación a opinión de los mismos reclusos es mala y deficiente ya que no solo no es variada, si no que no contiene condiciones de higiene y son inaceptables; de esta cuenta se comprobó que en muy pocos centros se informó que la alimentación es satisfactoria en calidad y cantidad, sin embargo, la dieta alimenticia carece de frutas, por ejemplo: en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, se sirve carne por lo menos dos veces por semana, complementando con arroz, siempre se sirven tres tiempos de comida, lo que no sucede en otros centros puesto que se sirven únicamente dos tiempos de comida, esto por lo regular en los centros pequeños y preventivos se dan los casos de escasez de comida, en este centro de rehabilitación, algunos reclusos preparan su comida. Otro de los casos es Cantel, ya que es una de las Granjas con mejor dieta alimenticia de todas las prisiones, aquí se sirven los tres tiempos de comida al día y seis veces a la semana se sirve carne de pollo o de res con verduras, arroz, frijoles y huevos en cantidades adecuadas. En el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, la comida es mala y poca, se sirven frijoles todos los días, aproximadamente tres cucharadas pequeñas para el almuerzo y tres para la cena; algunas veces acompañadas de arroz mal preparado, y los domingos se sirve caldo de hueso y en el desayuno se sirve café con tres panes muy pequeños. En la granja Modelo Canadá, Escuintla se sirven tres tiempos de comida, que consisten en tres tortillas un pan y café, todos los días de la semana a excepción de los miércoles que se sirve un huevo; y la comida la llevan al centro en tres toneles, uno con arroz, otro con frijoles y el último con refresco. En la mayoría de los centros, la comida no cumple con los estándares alimenticios que requiere de una dieta sana: en buena parte de ellos las bebidas tienen yodo con el propósito de restarles el deseo sexual a los internos, desatendiendo los tratados internacionales que establecen reglas mínimas para el tratamiento de las personas detenidas.



m) Respecto al acceso a derechos mínimos como a los servicios médicos en la realidad, se logra identificar los graves problemas que aquejan a la población reclusa en cuanto a la salud. Para tal efecto, se cuenta con el concepto de la Organización Mundial de la Salud; en esta se destaca la multiplicidad de las condiciones que inciden en la misma, por lo que el bienestar del ser físico depende no solo del aspecto biológico y su interacción con patógenos del medio o del daño en su estructura, sino también de condicionantes ecológicas y sociales que influyen positiva o negativamente en él, lo que puede dar como resultado el equilibrio o desequilibrio bio-psico-social de la persona. Sobre la base de esta definición se desarrolla un conglomerado de razonamientos e interrogantes acerca de las personas detenidas, generalmente los principales indicadores de salud que se observan en un diagnóstico, que son los datos de morbilidad y mortalidad. Las principales enfermedades que aquejan a los reclusos son: las infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, traumatismos diversos, enfermedades diarreicas, caries dentales, amebiasis, enfermedad péptica, infecciones de tracto urinario, artritis, así como otro tipo de enfermedades no comunes; una de las enfermedades que es importante tener en cuenta y no es debidamente tratada por la Dirección General del Sistema Penitenciario es el VIH. Se sabe, de manera extraoficial, que en la Granja de Rehabilitación Cantel han muerto de SIDA algunos reclusos; sin embargo, algunos no dicen el estado de su salud, pero los demás internos sospechan cuando alguno es portador del virus. Como factores principales que permitirían la propagación del virus en la cárcel se pueden mencionar el hacinamiento, las relaciones sexuales riesgosas, es decir, en las que no se toman las medidas preventivas adecuadas y la ausencia total de programas eficaces de educación sexual a los internos. Acerca de este aspecto, se debe tomar en cuenta que en algunos centros se reparten condones (Escuintla, Cantel, Pavón y Pavoncito); sin embargo, no son utilizados, probablemente por falta de información o concientización por parte de los profesionales de la salud. Las enfermedades dentro de los centros, no se pueden arrogar a la condición física de los reclusos ni a los agentes patógenos ni mucho menos a otras circunstancias físicas de los mismos, si no que claramente es el



estado de las celdas lo que influye de forma directa en la adquisición de enfermedades principalmente las respiratorias, puesto que en la mayoría de los centros del departamento de Guatemala no cuentan con ventanas y esto hace que en época de frío la temperatura baje dentro de los mismos. Otros de los factores determinantes en los centros son los drenajes inadecuados que causan enfermedades gastrointestinales. Otro problema, en el caso de algunos centros, son que los techos, estos se encuentran en estado de abandono, sin contar con mantenimiento provocando en las épocas de lluvia goteras. La comisión consultiva del Sistema Penitenciario Nacional propone un proyecto de ley que dice en dos de sus artículos que el Sistema Penitenciario debe tener un régimen de higiene para las personas detenidas, las cuales tendrán derecho a que todo centro del Sistema cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental. Luego, dice en otro de los artículos, que los detenidos contarán con asistencia médica continua y regular y de manera gratuita y que para el efecto, los centros deben contar con servicios médicos permanentes de medicina general, odontológica, psicológica y psiquiátrica. Sin embargo, lo anterior no deja de ser una simple propuesta, ya que en la realidad, los reclusos en los centros, al encontrarse enfermos, escasamente tienen una atención médica mediocre, puesto que el bajo presupuesto con que cuenta el Sistema Penitenciario no alcanza a mantener un buen nivel de servicios médicos y no decir hospitalarios, en el caso de los reclusos en estado delicado, únicamente puede salir por medio de orden de juez, y el problema se agudiza cuando la situación es de urgencia, se cita por ejemplo una Apendicitis, en este caso también están los que padecen trastornos psicológicos, puesto que también tienen que contar con orden de juez para su traslado al Hospital para enfermos mentales Dr. Carlos Federico Mora; sin olvidar a las personas que requieren de servicios médicos odontológicos, ya que estos tienen que pasar una larga espera para realizarse una extracción dental, puesto que es el único servicio con el que cuentan, ya que no existen rellenos dentales ni otros servicios.



- n) En cuanto a la corrupción dentro de los centros penales, al igual que el delito general, no se puede eliminar fácilmente. Incluso algunos sostienen teóricamente que en ciertos contextos una dosis de corrupción es saludable, en cuanto permite superar obstáculos burocráticos y avanzar en el progreso social, aceitando la maquina estatal.
- o) Acerca de la estructura física de los centros de detención, la mayoría de centros de la República han sido construidos para ser cárceles, la estructura en general se considera poco adecuada, todas las instalaciones, con algunas excepciones como el caso de Santa Teresa, son insuficientes para albergar a las personas reclusas, por lo que hay hacinamiento por sobrepoblación, a pesar de que en algunas hay suficiente espacio para llevar a cabo trabajos de ampliación. En la actualidad, los centros de detención están siendo sobrepasados en su capacidad, ya que existe un hacinamiento del ochenta por ciento (80 %) aproximadamente por la alta tasa de comisión de delitos.

En conclusión, las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos; son frecuentes los malos tratos y posibles hechos de tortura principalmente provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación, el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros.

Precisamente con respecto a esta temática, que no es posible dejar de abordarla, es donde se considera que la hipótesis sustentada tiene asidero; las condiciones deficientes del sistema penitenciario son innegables.

En muchas ocasiones, las personas reaccionan de manera distinta frente a los mismos estímulos; en este caso, puede ser que alguna persona, al haber vivido dentro del sistema penitenciario, pueda pensar en no volver a delinquir con el solo objetivo de



evitar caer de nuevo en los centros de detención de la República, lo que puede a simple vista parecer positivo; sin embargo, eso no sería conseguido por el propio sistema, sino por una reacción muy subjetiva de alguna persona.

Precisamente, el ejemplo del párrafo anterior nos sirve para ilustrar la importancia que la psicología clínica tiene dentro del proceso de rehabilitación del delincuente. Si se supiera la manera de pensar y por lo menos tuviéramos una breve referencia de la manera de responder a los estímulos que presenta cada persona, tendríamos una mejor opción de seguir con ese sujeto en particular una forma dentro del mismo sistema que le permitiera rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad como un ente útil a la misma.

3.8 Análisis del marco normativo que regula el Sistema Penitenciario en Guatemala

3.8.1 Nacional

3.8.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Como se ha venido analizando, el fundamento constitucional sobre el cual descansa el sistema penitenciario, especialmente, el principio de reinserción social o de rehabilitación, se encuentra contenido en el Artículo 19 de la Constitución, que establece las protecciones básicas que deben tener las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que estos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano.

Lo anterior significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en el trato a los reclusos, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel, no se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos; el artículo en mención también



dispone que las penas deban cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado.

Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad. De acuerdo con la Constitución, la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

3.8.1.2 Ley del Régimen Penitenciario

En primera instancia, se puede señalar que la Ley Penal, y en especial la Ley Penal Ejecutiva es la única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad; ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley.

Como en toda norma jurídica, existe un precepto o presupuesto y una sanción o consecuencia jurídica. La norma penal establece un presupuesto (la descripción de un delito, falta o estado peligroso, cuando se refiere a la posibilidad de imposición de una medida de seguridad) y le vincula a una consecuencia imperativa (pena o medida de seguridad); esto ocurre en los tipos penales que integran la llamada parte especial (delitos en particular) de los códigos penales, sin que se pueda extender esta técnica a la parte general de los textos penales, formada para evitar repeticiones de la norma penal.

La Ley penal expresa el pensamiento del legislador e implica siempre un juicio de valor -imperativo y desfavorable- sobre determinada conducta que desaprueba y castiga con una pena. La función que desempeña la Ley penal es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo mediatamente una norma de conducta; las normas que describen



delitos o faltas y establecen penas se dirigen a todos los ciudadanos que integran la sociedad y también a los órganos judiciales encargados de su aplicación, mientras que estos órganos judiciales del Estado son los únicos destinatarios de las normas que describen estados peligrosos y establecen medidas de seguridad.

En especial, la Ley del Régimen penitenciario que es la ley específica en materia del tratamiento de las personas privadas de libertad, se encuentra contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, y como se dijo anteriormente, es la que regula el Sistema Penitenciario Nacional en cuanto a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas. Con ello, se busca la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad. Esta ley debe cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en leyes ordinarias; establece los fines que tiene el sistema penitenciario; principios generales, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares, clasificación de los centros de detención, objeto de los centros, lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada de los reos, redención de penas, régimen y procedimiento disciplinario así como varias disposiciones transitorias y finales.

Esta ley deroga el Decreto 56-69 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Redención de Penas.

a) Análisis del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario

En sus primeros artículos, se regulan las disposiciones generales, especialmente el Artículo 1, que regula el ámbito de aplicación de la Ley y dice que por medio de esta, se regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.



De acuerdo con el Artículo 1, es evidente que para su aplicación no se han considerado las circunstancias en que se encuentra organizado el sistema penitenciario de forma interna, respecto al personal y funcionarios que intervienen, lo cual constituye a juicio de quien escribe, una omisión que va en perjuicio del propio sistema penitenciario como tal.

El Artículo 2 hace referencia a la manera en la que funciona el Sistema Penitenciario e indica que este debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad. El sistema debe cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Los fines del Sistema Penitenciario se ubican en el Artículo 3, en los que se trató de proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su custodia y seguridad, en resguardo de la sociedad.

En cuanto a los principios, se establecen los siguientes:

1. El de legalidad, contenido en el Artículo 5: Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y sus reglamentos emitidos, de conformidad con la misma y las sentencias judiciales, nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente; los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente; ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.



2. El de igualdad: No se discriminará a ninguna persona reclusa por razón de nacionalidad, edad, sexo, raza, religión, opción sexual, tendencia y opinión política, condición económica o social, pertenencia étnica, situación jurídica, u otros factores; no se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, la opción sexual, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico; tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos; se buscará que el internamiento responda a la realidad multiétnica y pluricultural del país y la procedencia de la persona reclusa, por lo que se procurará que los que pertenezcan a determinados grupos étnicos afines, puedan compartir un mismo espacio.

3. El de Afectación Mínima dice que todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme; las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden de la persona reclusa, así como la vida armónica dentro del centro.

4. Principio de Humanidad: Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano; queda terminantemente prohibido utilizar contra las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o molestias o tratos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.



5. Principio de Participación Comunitaria: Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario, deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades previamente reconocidas, que realicen actividades sociales, religiosas, educativas, trabajo y en general, cualquier actividad que contribuya a la rehabilitación durante la ejecución de la pena o de la prisión preventiva; dichas entidades podrán diseñar y desarrollar actividades dentro de los centros penales, pudiendo ser éstas de carácter educativo, laboral, económico, social, moral o religioso, las cuales serán previamente autorizadas.

De conformidad con los anteriores artículos, resulta evidente que se señalan una serie de circunstancias que se refieren exclusivamente al tratamiento de los reclusos y nada con respecto a los empleados y funcionarios del mismo Sistema Penitenciario.

En cuanto a la intervención del juez de ejecución, el Artículo 8 establece: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El traslado de las personas reclusas sólo podrá ser autorizado por el juez competente, salvo casos de urgencia los cuales la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá ordenarlo a otro Centro, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.”

El derecho de defensa y la comunicación que debe tener el procesado, con su abogado defensor es importante y se describe en el Artículo 9 que establece: “Derecho de Defensa y Comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de defensa y el de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas desde la detención, durante los trámites jurídicos que se susciten en las etapas del proceso y en la ejecución de la pena.”



A partir del Artículo 12, se regulan los derechos y obligaciones: En cuanto a los derechos de las personas reclusas, aparte de los que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, se describen en la ley los siguientes:

1. La obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, por medio un documento impreso en forma clara y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento; el documento, en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa; en el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio; asimismo, los encargados velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.
2. Régimen de Higiene: Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental.
3. Asistencia Médica: Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita, para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo; en caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y / o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico del centro y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de



enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.

4. Reserva: Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizaste, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.
5. Régimen Alimenticio: Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándole en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas; queda terminantemente prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.
6. Descanso: Las personas reclusas tienen derecho al descanso diario necesario, el cual no debe ser inferior a ocho (8) horas durante la noche.
7. Trabajo: Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y productivo, que no sea aflictivo o riesgoso, que no encubra una sanción y/o afecte su dignidad, así como el derecho de percibir una justa remuneración; el Estado creará fuentes de trabajo y facilitará a través de los entes respectivos las condiciones e incentivos para que entidades públicas y privadas les proporcionen trabajo, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.
8. Libertad de Inversión: Las personas reclusas tienen libertad, con el producto de su trabajo, de realizar aportes jubilatorios, contratos, seguros o cualquier otro beneficio, así como ahorrar e invertir lícitamente.



9. Libertad de Movilización: Las personas reclusas pueden movilizarse dentro del centro de cumplimiento de condena, sin más limitaciones que las restricciones del régimen de disciplina, orden y seguridad del centro.

10. Respeto a la Dignidad: Las personas reclusas serán tratadas con el respeto que se merecen en su dignidad y valor inherentes al ser humano, en especial durante los traslados, registros, requisas o canteas y cualquier otra actividad que les exponga al público o a sus propios compañeros o compañeras; tienen derecho a ser llamadas por su nombre y a conservar sus documentos de identidad, este respeto se extiende a su libertad de religión, cultura e identidad étnica.

11. Biblioteca e Información: En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas atendiendo el carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe del país, tienen derecho a obtener periódicos, libros, escuchar radio o ver televisión conforme al reglamento respectivo.

12. Expresión y petición: Las personas reclusas tienen libertad de expresión, así mismo, tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley, utilizando para ello los procedimientos que se establecerán en el Reglamento.

13. Comunicación Interna y Externa: Las personas reclusas tienen derecho a relacionarse con familiares y otras personas, para ello tendrán libertad de comunicación periódica en su propio idioma, en el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países; el Sistema Penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho, el reglamento establecerá todo lo concerniente a este artículo.



14. Visita íntima y Visita General: Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, y visita general de su familia o amigos de acuerdo al reglamento, las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.
15. Derecho de Defensa: Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquel lo requiera, además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativa o disciplinarias; también tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos, esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas, este derecho no podrá ser suspendido o intervenido en ninguna circunstancia.
16. Derecho a Información: Las personas reclusas tienen derecho a ser informadas del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley, asimismo, las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.
17. Libertad de religión: Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República, la administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.
18. Educación: Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos, los certificados de estudios aprobados no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos; las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita



contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

19. Colaboración: Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación.
20. Salidas al Exterior: Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución.
21. Salidas de Urgencia: Las personas condenadas tienen derecho a solicitar permiso al juez de ejecución, para asistir a acontecimientos de importancia debidamente comprobados, tales como el alumbramiento de la esposa o conviviente, fallecimiento de alguno de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente; el juez resolverá dicha petición si lo estima conveniente, previo informe urgente del Sistema Penitenciario, y con las medidas de seguridad adecuadas.
22. Derecho a la Readaptación Social y Reeducción: Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con estas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

A partir del Artículo 32 se regulan las obligaciones y prohibiciones en el caso de las personas que se encuentran en calidad de reclusas, y son:

1. Respetar las leyes y reglamentos penitenciarios



2. Respetar los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacione;
3. Acatar las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario;
4. Respetar, para la presentación de sus requerimientos o gestiones, la jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva sin perjuicio de su derecho de petición;
5. Respetar la higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento;
6. Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones, con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y
7. Cumplir con los horarios que contemple el reglamento respectivo.

Prohibiciones específicas:

Artículo 33 Prohibiciones Específicas. Se prohíbe que las personas reclusas mantengan dentro del establecimiento: a. Armas de cualquier tipo o clase; b. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase; c. Medicamentos prohibidos.

1. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario; objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos, dinero en cantidades que superen sus gastos personales.



Organización del sistema penitenciario guatemalteco, de acuerdo con la ley.

Como algo novedoso de esta ley, se establece la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios; se le considera como un órgano de naturaleza educativa encargada de apoyar el proceso de selección, evaluación y capacitación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario; la escuela es la responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal, su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base a méritos y excelencia profesional; debiendo además recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Además del funcionamiento de esta Escuela, se crea también la Carrera Penitenciaria, considerándosele por medio del Artículo 40, como el proceso de formación y promoción, por medio del cual la administración penitenciaria, se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. Un reglamento regulará todo lo relacionado con la carrera penitenciaria.

Algo fundamental en el caso de la investigación que se presenta es el hecho de la conformación de otra Comisión no menos importante: la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, siendo aspectos importantes en el proceso de reinserción y rehabilitación de los reos.

De acuerdo con esta normativa, se considera importante describir lo siguiente:

1. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que propone las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y



educación por medio de programas penitenciarios y pos penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

2. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo está integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de: a. La Dirección General del Sistema Penitenciario b. El Ministerio de Educación c. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e. El Organismo Judicial f. El Ministerio de Gobernación g. La Cámara de Comercio e Industria h. La Gremial de Exportaciones de Productos No Tradicionales i. El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad j. Un representante de la Sociedad Civil Organizada, con proyección al Sistema Penitenciario. k. Dos representantes del Sector Privado interesados.

Se establece también en la Ley un Régimen denominado progresivo, y el Artículo 56 dice: El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. Entre los aspectos más importantes de resaltar de este régimen, se encuentran:

1. El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes: a. Fase de Diagnóstico y Ubicación b. Fase de Tratamiento c. Fase de Prelibertad d. Fase de Libertad Controlada.
2. El diagnóstico de las personas reclusas que ingresan a los Centros de Cumplimiento de Condena se llevará a cabo mediante el estudio personalizado que realice el equipo multidisciplinario del centro que se trate. El estudio se realizará en un máximo de quince (15) días calendario a partir de su ingreso al centro. La Evaluación y Diagnóstico comprenden entre otros aspectos, los siguientes: a. Situación de salud física y psicología. b. Personalidad. c. Situación socio-económica. d. Situación jurídica. El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa. El



equipo multidisciplinario estará integrado por especialistas penitenciarios en las áreas de Psicología, Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Trabajo Social y Derechos Humanos con la participación de la persona reclusa. Una vez realizada la evaluación por el equipo multidisciplinario, este procederá a recomendar la ubicación de la persona reclusa comunicándole al juez de ejecución, para que autorice la respectiva ubicación.

3. Plan de Atención. Derivado del estudio, el equipo multidisciplinario debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades y al desarrollo de las potencialidades de las personas privadas de libertad, durante la ejecución de la pena.

4. El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales del Departamento de Readaptación Social, por medio de los equipos multidisciplinarios en cada uno de los centros. El equipo multidisciplinario del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del Centro Penal elaborará un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Copia de éste se enviará al Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección del Sistema Penitenciario, quien evaluará dicho informe haciendo las recomendaciones pertinentes. Copia de este informe y su evaluación se le extenderá al juez de ejecución y a la persona reclusa. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento de que la persona reclusa cumpla el cuarenta por ciento (40%) de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social del centro penal, con el visto bueno del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social de la Dirección General. En caso de que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo podrá continuar y concluir el departamento emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación al diagnóstico, evaluación y tratamiento serán aprobadas por el juez de ejecución previa audiencia del evaluado.



5. Trabajo en el interior del Centro. Durante la fase de tratamiento a la persona reclusa que opte por realizar un trabajo particular o privado del centro, las autoridades brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal. El reglamento regulará lo relativo a este artículo.
6. La prelibertad constituye la fase de afianzamiento y vinculación familiar, así como de la relación de la persona reclusa con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.
7. Trabajo fuera del centro. Las personas reclusas podrán desarrollar trabajo fuera del Centro Penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción del establecimiento, a propuesta del departamento correspondiente del centro penal, con autorización del juez de ejecución penal respectivo, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo lo realizarán sin custodia alguna y, en el desarrollo de estas actividades, la persona reclusa gozará de los derechos estipulados en la legislación laboral.
8. Salidas Transitorias y Beneficios. La persona reclusa que se encuentre en esta fase podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además, de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.
9. La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable del Departamento de Salud Integral y Readaptación Social, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio



fuera del centro y que haya cumplido al menos el 45% de la pena y desarrollo de trabajo y/o estudio fuera del centro. Podrá otorgarse el beneficio de libertad controlada a quienes se haya diagnosticado por informe del médico del Centro, que padecen una enfermedad en etapa terminal, Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.

10. Redención de Penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención; siempre que el informe económico social establezca la imposibilidad del sujeto para hacer efectivo el pago de la multa.
11. Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.
12. Redención Especial. La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.
13. Control y Registro del Trabajo y Estudio. El control y registro, sobre el estudio y trabajo, se realizará por medio del departamento de Salud Integral y Readaptación Social, o los que el reglamento de esta ley establezca. En este departamento emitirán los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de las penas. No podrán gozar del beneficio de la redención de penas. Aquellas personas que se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos: a. Quienes mediante sentencia se les haya declarado delincuentes habituales. b. Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena: según lo indiquen los informes del Departamento de Readaptación Social a los que el reglamento de



esta ley establezca. c. Aquellos que hayan levantado la condena o cometido el delito de evasión, declarada en sentencia. d. Cuando en sentencia se haya resuelto la limitación de este beneficio. No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes este pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.

3.8.1.3 El reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario

El reglamento constituye una normativa de carácter interno que regula la administración y funcionamiento en general del sistema penitenciario en base a las normas ordinarias que se regulan en la ley de la materia.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar del reglamento, se encuentran los siguientes:

1. Establece en forma más desarrollada los derechos y obligaciones de los internos en los centros carcelarios del país, la estructura y responsabilidades del Sistema Penitenciario, así como los programas que garanticen la readaptación social de los reos.
2. Establece como algo novedoso prohibiciones relacionadas específicamente con el ingreso de artículos personales para los reclusos así como el control sobre los teléfonos celulares.
3. Contempla los capítulos sobre derechos, obligaciones y prohibiciones de los privados de libertad, organización de la Dirección General de Presidios, la nueva Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la Escuela de Estudios Penitenciarios, las cárceles para detención preventiva, cumplimiento de condena y máxima seguridad la redención de penas, el régimen disciplinario y el registro de detenciones.



4. Establece las cárceles de detención preventiva, de cumplimiento de condena y máxima seguridad para hombres y mujeres, donde un equipo multidisciplinario tendrá la potestad de diagnosticar y ubicar a los reos según su perfil, lo cual es importante, especialmente para el enfoque que se pretende dar al presente trabajo de investigación; sin embargo, dentro de ello, no se ha tomado en consideración a la criminología clínica.
5. Se establece como atribución y como algo novedoso, al juez de ejecución, de autorizar que un reo trabaje en el día fuera de la cárcel, como parte de su readaptación social.

3.8.1.4 Normas internacionales que rigen el Sistema Penitenciario

3.8.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Artículo 5 de la Convención Americana establece el derecho de toda persona a que “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El Artículo 5 establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto también requiere que, cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad “tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es parte, las



internacionalmente aceptadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y las Directrices Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Trato de Delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados.

Con respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al Artículo 19 de la Convención Americana acerca del deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

La Organización de las Naciones Unidas, en el primer Congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, adoptó las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones respectivas que deben tener en cuenta los Estados partes, para la conformación de un sistema penitenciario propio, y que tienen por objeto precisamente, que en los países o Estados partes pueda implementarse como normas mínimas estos principios dentro de su propio sistema de justicia en materia de ejecución de la pena, los cuales son:

- a) El Principio de dignidad del condenado

- b) Principio de racionalidad y humanidad de la pena; este principio establece que el Estado, en ejercicio del *ius puniendi*, determina penas que son racional y humanamente necesarias, y por lo tanto, su aplicación tendrá que ser racional y humana; la sanción debe ser acorde al bien jurídicamente tutelado que el infractor de la norma lesionó o puso en peligro, razón por la cual el Derecho Penal Contemporáneo está en desacuerdo con la aplicación de penas como la tortura, el



azote, etc., que en lugar de reformar y reeducar al condenado, lo convierte en delincuente inútil para él, su familia y la sociedad de manera permanente.

- c) Principio de resocialización del delincuente: Una parte de este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 cuando dice que el sistema penitenciario de Guatemala debe tender a la readaptación social; sin embargo, en la práctica, este principio no se cumple, pues en el tratamiento interno al recluso no es favorecido con relación al trabajo, por ejemplo, a la educación y los medios de recreación, los cuales son fundamentales para que una persona pueda ser rehabilitada
- d) Principio de legalidad: Este principio, aplicado en la ejecución de la pena, indica que los procedimientos a los cuales quede sujeto el recluso deben tener un amparo legal.
- e) Principio de control judicial: Se refiere a que, siendo que los jueces son los encargados de dictar la sentencia imponiendo las penas y las medidas de seguridad, estos son los obligados a controlar el efectivo cumplimiento de las mismas, así como velar porque se cumpla en el plazo señalado en la sentencia del reo o condenado, que al salir se haya cumplido con los fines de la pena, dentro de un sistema penal penitenciario moderno, con la rehabilitación y resocialización. Existe un verdadero problema en cuanto a este principio, puesto que la ejecución material se encuentra, en la práctica, encomendada a autoridades administrativas.

3.8.1.6 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.



I. Principios generales

1. Objetivos fundamentales

1.1 Se establece que estas reglas son mínimas y contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.2 El objeto es fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

1.3 Para su aplicación, como se indican, tendrían que tomarse en consideración las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 También se regula la obligatoriedad de los Estados de aplicarlas, cuando han participado en la suscripción y ratificación de las mismas, y tiene como fin lograr el equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Se refiere a las medidas no privativas de la libertad y de la importancia que ellas tienen para ser incorporadas en sus propias legislaciones correspondientes, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.



II. Se regula el alcance de las medidas no privativas de la libertad

En cuanto a lo anterior, se determina por medio de dichas reglas que deben ser aplicadas a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

Además, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Se adiciona que debe establecerse una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas. Además, las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

Salvaguardas legales

Se refiere a las medidas no privativas de libertad, indicando que se basará a los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.



La libertad también del procesado de presentar peticiones o reclamaciones a la autoridad competente respecto a cuando considere que se le están afectando sus derechos fundamentales, y es deber de dichas autoridades atender estas solicitudes con prontitud y eficacia.

Ante todo, debe tomarse en consideración la dignidad del procesado, especialmente aquel que se encuentre sometido a medidas no privativas de la libertad. Lo anterior, trasciende al plano de la familia del procesado.

Proceso de tratamiento

Se refiere a la forma como se prevé en estas reglas respecto al tratamiento, dentro del marco de una medida no privativa de la libertad, regulándose distintos sistemas como la ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

También se regula que la autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

Para lo anterior, se regulan algunos aspectos de importancia:

1. El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.
2. La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

Como pudo observarse, ni dentro de la legislación, ni dentro de los principios y objetivos del sistema penitenciario se encuentra la realización de un estudio desde la perspectiva de la psicología clínica de los sujetos sometidos a prisión, lo que a criterio



del sustentante devendría en un conocimiento más profundo de la forma en la que cada sujeto percibe el sistema, lo que a su vez coadyuvaría en un tratamiento especializado siempre dependiendo de los medios materiales con que cuente el sistema.

3.9 El Juez de Ejecución Penal como parte de una Política Criminal en la Ejecución de las Penas conforme a la Ley Procesal Penal Guatemalteca

Con la creación del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal penal, también se crea la figura del Juez de Ejecución, puesto que, con anterioridad, funcionaba el Director del Patronato de Cárceles y Liberados. De conformidad con el Artículo 498 del Código Procesal Penal, “El Juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El Juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance”.



CAPÍTULO IV

4. La importancia de la criminología clínica para el cumplimiento del principio de reinserción social en el sistema penitenciario guatemalteco

4.1 Causas de la no efectividad del Principio de Reinserción social

El Procurador de los Derechos Humanos ha señalado que los reclusos condenados y los detenidos que padecen enfermedades psicológicas son reclusos de forma conjunta en las mismas condiciones que el resto de la población reclusa, con pocas atenciones médicas o psicológicas. Cuando las autoridades detectan la necesidad de tratamiento especial, la persona es trasladada al Hospital Nacional de Salud Mental para recibir cuidados ambulatorios y como todos saben, esta institución no es precisamente la más apropiada para las personas externas, es decir que la población en general, y mucho menos, representaría beneficio para la población reclusa.

A pesar de que es obvio que el sistema penitenciario debe proporcionar atenciones psicológicas apropiadas a estos reclusos y recluirlas en un lugar adecuado, que propicie su recuperación, mientras se determina si deben recibir cuidados en una institución médica, esta circunstancia no sucede así en la realidad.

Ha sido el criterio reiterado de autoridades como el Procurador de los Derechos Humanos, en correspondencia con las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Tratamiento de Delincuentes que el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia". Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y después un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento.



La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Sistema Penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.

Durante el desarrollo de este trabajo, se ha podido determinar que el sistema penitenciario no es el más adecuado para propiciar una política de rehabilitación o readaptación del delincuente a la sociedad, luego que cumpla la pena o la condena.

A criterio del autor del presente trabajo, la problemática debe estar enfocada en el interés que el Estado tenga de invertir en el sector penitenciario, ya que el mismo es parte de la población, y al igual que como sucede con los minusválidos, con los adultos mayores, en el caso de las personas privadas de libertad, también necesita atención.

El problema ha sido fundamentalmente de carácter económico y de capacidad, en ese orden, lo cual ha provocado un caos en la administración penitenciaria, que permite que las personas que por diversidad de circunstancias cometen delitos, al ingresar a los centros penitenciarios cumplen su tiempo, pero el sistema, al no cumplir con su misión, impide la reinserción social de la persona.

Lo anterior, se ha convertido en un círculo vicioso que nunca acabará sin la debida intervención estatal en el problema. De acuerdo a ello, implica necesariamente la intervención de la criminología clínica, y fundamentalmente la atención psicoterapéutica en forma individual que debe brindársele a cada paciente, a cada detenido o preso.

A pesar de que todos saben que la pena privativa de libertad se encuentra en crisis, es decir, que a lo largo del tiempo se ha considerado que es poco efectiva, se sigue aplicando y muy difícil sería pensar que podría ser eliminada del sistema penal.



Se hace necesario que exista un tratamiento penitenciario individual porque tal como preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la reeducación y reinserción social.

También debe reconocerse que las prisiones son un mal necesario y, no obstante la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo; partiendo de ello, se debe tratar de que este mal, por ahora necesario, cause el menor daño posible a las personas que pasan por las cárceles.

Lo más fácil sería aplicar la doctrina clásica de entender la pena privativa de libertad como un castigo-retribución y por lo tanto, encerrar al condenado en la cárcel una cantidad de años y dejarle salir en libertad cuando estos pasen, pero la legislación penitenciaria guatemalteca se encuentra a la vanguardia de otras legislaciones en materia de sistemas penitenciarios.

Por otro lado, cuando una persona llega a la cárcel, es porque ya ha habido más fracasos de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social: la familia, la escuela, la sociedad, la inserción laboral, etc.

Entonces, el tratamiento penitenciario debe estar enfocado a un equipo multidisciplinario; por ejemplo, el terapeuta busca erradicar conflictos internos, una vez solucionados estos, el interno abandonará el camino de la delincuencia; este modelo también fue conocido por el de "sala de espera", dado que el técnico-experto está en su despacho de modo pasivo la espera del paciente.

Por todo ello, el tratamiento se basaba prácticamente en la intervención en el área personal, con lo cual el resto de actividades no eran suficientemente valoradas. Debería, entonces, existir un reglamento que regule específicamente el tratamiento penitenciario, dentro del cual se deben concebir áreas de intervención como la laboral, educativa, sociocultural, personal y social.



Definitivamente, este tratamiento también tendría como requisito no afectar los derechos y dignidad de la persona y que sirva para conseguir la rehabilitación e inserción social del delincuente, así pues, el tratamiento penitenciario, en sentido amplio, puede ser todo tipo de intervención o actividad que favorezca una nueva vida sin delitos.

Adicionalmente, este tratamiento penitenciario, para que tenga éxito, debe también tener, como requisito, la voluntariedad del interno, por lo cual, solo existe la posibilidad de poner a disposición del mismo esos métodos o actividades que pueden favorecer su rehabilitación social, se les puede motivar para que participen y colaboren en sus programas, pero si los rechazan, no se les puede forzar a llevarlos a cabo. Es decir, se les oferta unos "servicios públicos" similares a otros que están a disposición de los demás ciudadanos que están en libertad.

Para conseguir su finalidad, el tratamiento debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

1º) El tratamiento tiene que ser individualizado, por lo tanto, hay que identificar las carencias que han llevado al interno a delinquir; el Equipo Técnico del Centro Penitenciario que debe formarse deberá proponer el programa de cada interno, el cual, una vez aprobado por la Junta de Tratamiento, que también deberá conformarse por medio de un reglamento, tiene que ejecutarse por el citado Equipo.

2º) Todos los trabajadores del Centro deben intervenir en la ejecución de los programas de tratamiento; no se debe entender que el único personal que hacía tratamiento penitenciario es el Técnico (psicólogos, pedagogos, sociólogos, criminólogos).

3º) La prisión debe tener un clima social adecuado que permita llevar a cabo el tratamiento, en este medio no debe haber tensión ni *stress*, o sus niveles deben ser bajos puesto que el ambiente estresante reduce la autoestima y la capacidad futura de enfrentarnos con éxito a situaciones problemáticas. La tensión en el Centro, afecta



tanto a los internos como a los funcionarios y dificulta la ejecución del tratamiento; ello es conveniente que tanto unos como otros sean "elegidos" dependiendo del tipo de tratamiento que se deba impartir.

Como se ha dicho, el tratamiento es individualizado y no debe ser el mismo para un recluso multi-reincidente y peligroso que para uno primario y de baja peligrosidad, los trabajadores deben estar formados y entrenados para colaborar en la ejecución del tratamiento correspondiente.

4º) La prisión debe estar abierta a la comunidad; es decir, la comunidad puede entrar al Centro Penitenciario y colaborar en la realización de los programas de tratamiento.

La competencia psicosocial podría constar de tres componentes:

a) Tener una concepción positiva de sí mismo; es decir, una buena autoestima, uno de los caracteres del perfil medio de los internos de las prisiones es que tienen una concepción negativa de sí mismos y, por lo tanto, muy baja autoestima, esta es una carencia que debe ser superada.

b) Confianza en la sociedad: Otra característica de los internos es que desconfían totalmente de la comunidad, pues se sienten maltratados por ella, y muchas veces es verdad, pues desde que nacieron presentan alguna de las siguientes condiciones: familias pobres y marginales, falta de proceso educativo, no inserción laboral, etc.

c) Crear en ellos una vida caracterizada por la iniciativa, el esfuerzo y la resolución de problemas: Muchos sujetos terminan delinquiendo por la falta de formación en habilidades sociales y en la resolución de problemas, no se les ha capacitado suficientemente para vivir en sociedad y crean "situaciones conflictivas" porque no saben resolver sus "problemas sociales".



No se trata de conseguir una elevada competencia psicosocial del sujeto, basta este no vuelva a delinquir.

La base de este tratamiento consiste en dar opciones al interno para que pueda elegir aquellos medios que puedan eliminar las carencias que le han llevado a delinquir; es decir, se trata de hacer del interno una persona con un funcionamiento integral, y así, cuanto mayor sea la competencia psicosocial, menor será la probabilidad de que vuelva a delinquir.

d) El tratamiento no debe finalizar en la prisión, sino que debe continuar en la comunidad después de la excarcelación.

Hay tres factores importantes que pueden evitar la reincidencia en el delito:

1) La existencia de la familia u otro grupo social que apoye al ex-recluso: Si el sujeto tiene familia y una buena inserción social, es difícil que vuelva a delinquir.

2) Si tiene trabajo, el sujeto se inserta laboralmente y quizá no se vea en la necesidad de delinquir: También hemos de tener en cuenta que muchas veces, aunque se tiene empleo, se vuelve a delinquir, pero no cabe duda que del riesgo disminuye si se tienen cubiertas las necesidades económicas básicas.

3) Cuando el sujeto va madurando, envejeciendo, también disminuyen las probabilidades de delinquir: es normal, cuanto mayor se es, se asumen menos riesgos.

El tratamiento penitenciario puede influir en gran medida en los dos primeros factores, el tercero es, lógicamente, ley de vida.

En la doctrina también se ha concebido un tratamiento penitenciario denominado individualización científica, según el cual, el tratamiento se encuentra separado en



grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina la ley penal; este modelo pretende la recuperación del delincuente mediante la intervención sobre el mismo, basada en las aportaciones de las Ciencias de la Conducta.

Se encomienda estas tareas de tratamiento a los Equipos cualificados de especialistas, cuya composición y funciones se determinarán en el marco normativo que cada país realice de acuerdo a su propia realidad.

“La figura del Jurista-Criminólogo ha estado estrechamente ligada al ámbito del tratamiento por tener una formación dual: de un lado jurista, como licenciado en derecho; y de otra, como experto en Criminología”.

Sería ideal, para el sistema penitenciario guatemalteco, contar con un equipo multidisciplinario de carácter científico que atienda de forma personalizada y profesional al recluso, desde su ingreso hasta su reinserción efectiva con la sociedad, acompañarlo en ese largo recorrido de llegar a un grado de madurez mental para evitar delinquir cuando tenga la oportunidad de hacerlo.

A continuación, se señalan algunas funciones que debería tener el criminólogo dentro del equipo multidisciplinario en que interviene:

1. Estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno, realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación del tratamiento mismo, emitiendo los informes propios de su especialidad que ha de presentar a las reuniones de Equipo.

2. Asistir a las reuniones del Equipo, participando en sus actuaciones y acuerdos y, una vez que hayan informado todos los miembros del mismo sobre cada caso, hacer la propuesta global del diagnóstico criminológico y, en su caso, de programación de tratamiento; previa la discusión y acuerdo correspondiente, redactar, en un momento



posterior, la propuesta razonada de destino o el informe final que se ha de remitir al Centro Directivo, redacción que se someterá previamente a la aprobación de la directiva del Equipo.

3. Redactar, previa discusión y acuerdo correspondiente del Equipo, los informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Público y el Centro Penitenciario en cuanto a sus autoridades superiores.
4. Colaborar, en la medida posible y del modo que el Equipo determine con a la ejecución de los métodos de tratamiento
5. Informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno
6. Informar al Director de las instancias y recursos cursados o interpuestos por los reclusos con respecto a sus derechos y situaciones jurídicas.
7. Asesorar jurídicamente en general a la Dirección del Establecimiento.
8. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a sus atribuciones.

La información que se ha descrito a lo largo del presente trabajo, es resultado de la visita a cuatro centros penitenciarios en la Ciudad Capital, los cuales son: la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón el “Centro de Reinstauración Constitucional Franjas Rafael Reyes Coligras” el Centro de Detención Preventiva de la Zona Dieciocho y el Centro Penitenciario de Mujeres de Santa Teresa.



4.2 Situación del Sistema Penitenciario en Centroamérica

En Centroamérica, es importante señalar que se mantiene uniformidad en cuanto a la problemática del sistema penitenciario, especialmente en el tema de la reinserción o rehabilitación del delincuente.

Existen factores comunes, como el aumento de la población en general, que provoca también el incremento en la población carcelaria, la creciente situación de pobreza extrema, de falta de oportunidades, la exclusión social, el débil e ineficaz sistema judicial; estos, sumados a la falta de voluntad política de los gobiernos, son algunos de los graves problemas que afectan a las sociedades de Centroamérica y que se ven reflejadas, fundamentalmente si se toma en cuenta como se encuentra el sistema penitenciario de cada uno de estos países.

La problemática es similar en Guatemala, Honduras y Nicaragua. Tomando en consideración el informe del Centro de Estudios de Guatemala sobre el sistema penitenciario de la región que realiza un análisis serio sobre la grave situación de los presos de esos países, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar de este informe, se encuentran los siguientes:

1. La población carcelaria de Honduras es de 10.869 personas, 79% de los cuales no fueron condenados.
2. En El Salvador, de los 6.868 presos, solamente el 50% ya tuvieron su juicio y fueron condenados.
3. En Guatemala son el 59%, de los 8.169 presos, que están detenidos sin haber sido siquiera condenados.
4. En Nicaragua, el 31% de los 7.198 presos enfrentan el mismo problema y otros 24% (de 6.650) están en esa situación en Costa Rica.



5. En los últimos tres años, Guatemala, Salvador y Honduras han enfrentado situaciones de extrema violencia dentro de sus prisiones.
6. Hay un alto saldo de muertes violentas, principalmente por armas de fuego de alto calibre. La mayor sospecha es que sean disputas entre pandillas rivales.
7. Solo en Honduras, entre 2000 y 2006, 438 homicidios fueron cometidos dentro de los centros penales. De esas muertes, 218 ocurrieron en seis episodios de muertes colectivas. En el peor de ellos, en 2003, en la Granja Penal El Porvenir, 69 prisioneros fueron muertos.
8. El informe recuerda que el sistema penitenciario está vinculado no solo al desarrollo del Derecho Penal, sino también a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos.
9. La falta de respeto a la situación de los presos en esos países fue ejemplificado por las palabras del Ministro de Gobierno de El Salvador, en 2005, cuando jóvenes prisioneros iniciaron una huelga de hambre en protesta contra los maltratos y torturas sufridos en las prisiones salvadoreñas. René Figueroa, el ministro, dijo: "si no quieren comer, respetaremos sus derechos".
10. El Estado de El Salvador invierte treinta y cinco centavos de dólar diarios en un preso. La miseria invertida por el gobierno de El Salvador es superada por Nicaragua que invierte apenas cincuenta centavos de dólar. De los cinco países analizados por el CEG, solo Honduras y Costa Rica ratificaron el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Tratamientos Crueles e Inhumanos.
11. Según el informe, "los modernos tratados internacionales y el cada vez más amplio marco de derechos humanos no se corresponden, ni con las obsoletas leyes penitenciarias (en los países donde existen), ni con la arcaica infraestructura de los centros penales centroamericanos, construidos a comienzos del siglo pasado, ni con los lentos y corruptos procedimientos judiciales que rigen la región."



12. Guatemala, El Salvador y Honduras presentan los problemas más graves, mayores superpoblaciones, los mayores porcentajes de acusados sin juicio, infraestructura carcelaria, bajo presupuesto para inversiones y donde existen las peores violaciones a los Derechos Humanos. Nicaragua, aunque también enfrenta gran parte de esos problemas, es considerado el país de la región con el sistema jurídico-penitenciario más adecuado y personal más calificado para implementar la rehabilitación social.

De conformidad con el desarrollo del trabajo, y considerando que se hace necesario cumplir los fines de la pena como lo son la reinserción social del delincuente, resulta indispensable la creación de un reglamento que conlleve el tratamiento penitenciario y que por lo menos cuente con los siguientes aspectos:

1. El reglamento tiene que tener carácter de intervención directa e individualizada en el caso del reo o procesado, a partir del momento en que ingresa a dicho centro, y no se refiere a un reglamento propio del sistema penitenciario, y que deberá considerar entre los fundamentos que debe establecerse y describirse el principio de individualización científica donde se encuentra el potencial más innovador para que la Administración Penitenciaria pueda mejorar el cumplimiento de la misión de preparación de los reclusos para la vida en libertad que tiene encomendada. Su consecución exige ampliar la oferta de actividades y de programas específicos para los reclusos, potenciando las prestaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que presentan los internos y, en definitiva, evitando que la estancia de los internos en los centros penitenciarios constituya un tiempo ocioso y perdido.
2. Como parte de la reinserción y de un programa permanente, serio, formalizado, en el caso de los reclusos, se exige la regulación de las unidades de madres y padres, así como de las visitas de convivencia familiar, y dar respuesta a los nuevos retos planteados de conformidad con la propia realidad.



3. La consideración del tratamiento que amerita en el caso de reclusos extranjeros, mujeres, envejecimiento de la población reclusa, etc., la aparición de nuevas patologías con especial incidencia entre la población reclusa (drogadicción, SIDA, lesbianismo, homosexualismo, etc.), así como la universalización de la prestación de salud exigen una completa remodelación de la normativa reglamentaria de una de las prestaciones básicas del Sistema Penitenciario como es la prestación de salud. En este ámbito, al igual que ocurre en materia educativa o en el campo de la asistencia social, debe aplicarse la normativa reglamentaria.
4. Evaluación de la situación actual en que se encuentra la población reclusa, que no es la misma de años anteriores, fundamentalmente por el incremento de la población en general y la población reclusa y de las nuevas formas de convivencia que han experimentado las sociedades como la de Guatemala.
5. Se debe profundizar en el principio de individualización científica en la ejecución del tratamiento penitenciario, implementando modelos individualizados de intervención para los reos preventivos, en cuanto sea compatible con el principio constitucional de presunción de inocencia. Con esta medida, se busca que la estancia en prisión de una parte importante de la población reclusa, debe estar debidamente coordinada y supervisada.
6. Se deben crear los centros de reinserción social por medio de este reglamento, y crear unidades dependientes y unidades extrapenitenciarias como instrumentos para el tratamiento colectivo específico de los reclusos, que permite utilizar los recursos extrapenitenciarios existentes en la sociedad a la que se encomienda su gestión, por la vía de las entidades que deben colaborar para dicho efecto.
7. Debe existir una apertura de las prisiones a la sociedad, con la creación de mecanismos de participación de los ciudadanos en la problemática penitenciaria, y fortalecer con ello los vínculos entre los delincuentes y sus familias y la comunidad, lo que se traduce en permisos de salida, comunicaciones especiales, potenciación del régimen abierto, tratamiento extrapenitenciario que debe favorecer



decididamente la colaboración de entidades públicas y privadas a la asistencia de los reclusos.

8. Debe crearse el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, en cuanto a que el interno tiene derecho a no ser excluido de la sociedad, sino la búsqueda de mecanismos que tiendan a considerarlo parte de la misma.
9. Para la vida en prisión, debe tomarse como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.
10. Se deben establecer sobre estas bases los derechos y obligaciones de los internos, independientemente de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los internos contenidos en la ley y reglamento ya aludidos.
11. Se debe crear un marco normativo novedoso en cuanto a la protección de los datos de carácter personal de los reos.
12. Se deben crear reglamentos específicos sobre los modelos de intervención y programas de tratamiento, que regulen las conducciones y traslados, desplazamientos a hospitales no penitenciarios, a la propia seguridad que los mismos internos deben brindarse en forma solidaria, mediante un régimen abierto.
13. Se debe conformar un marco normativo que regule en forma detallada el principio de flexibilidad.
14. La creación mediante este reglamento de las Juntas de Tratamiento y Equipos Técnicos Multidisciplinarios, que entre otras cosas, podría crear grupos de comunidad terapéutica.



15. Lo relativo a la educación infantil de los menores, unidades de madres, unidades educativas. La diferenciación de tratamiento en el caso de los discapacitados y adultos mayores.
16. Determinar como algo fundamental el trabajo y la educación como parte de la reinserción, y crear el marco normativo que desarrolle estos aspectos.
17. La conformación de la unidad de internamiento psiquiátrico y médico.
18. La promoción, de acuerdo a la evaluación del equipo multidisciplinario de la libertad condicional obligatoria de septuagenarios y enfermos terminales, para lo cual tendrá intervención el Juez de Ejecución con el fin de extinción de la condena.
19. Lo relativo al tratamiento de extranjeros, respecto a los problemas del idioma, costumbres, etc., y respecto a condiciones especiales de la libertad condicional.
20. Un programa de incentivos o beneficios para los reos, que motive su voluntad a la reinserción y rehabilitación.
21. Dentro del equipo técnico se debe contar con un jurista, psicólogo, pedagogo, sociólogo, médico, ayudante técnico de salud, profesor o maestro encargado de algún taller, educador, trabajador social, monitor sociocultural o deportivo, encargado del departamento, traductor, etc.
22. Se debe establecer las atribuciones de cada uno de ellos.



CONCLUSIÓN

Los Principios de Legalidad Ejecutiva o legalidad en la ejecución de la pena, señalados en esta tesis, constituyen normas rectoras de sistematización en la fase de ejecución de la pena, que involucra a los sujetos procesales fundamentales, como son: el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Juez de Ejecución, dentro del ámbito judicial, y en el ámbito de intervención del ejecutivo, las autoridades del Ministerio de Gobernación.

Además de lo anterior, se puede señalar que el sistema penitenciario guatemalteco pretende una serie de objetivos, el principal es ser la entidad responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, quienes debe contener dentro de esas funciones, fines específicos, como el de rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.

Las condiciones actuales del sistema penitenciario en Guatemala son sumamente deficientes, no se cumple con los principios y objetivos del mismo, en particular el principio de reinserción social del delincuente. En muchas ocasiones, ni siquiera ha sido posible para el Estado conocer el estado mental o psíquico con el cual ingresan las personas a los centros de detención. Esta situación podría evaluarse por medio de personal especializado en Psicología Clínica, para coadyuvar precisamente al cumplimiento de ese objetivo.

Al final, esta investigación, ha confirmado, entonces, la hipótesis planteada al inicio del trabajo, en el sentido de la necesidad de incorporar, por medio de una reforma legislativa, la utilización de la Psicología Clínica para coadyuvar a la reinserción del delincuente como un ente útil en la sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Alonso de Escamilla, Mario. *El juez de ejecución o vigilancia penitenciaria*. Madrid, España: Civitas. 1985

Alonso Pérez, Francisco. *Introducción a la criminología*. Madrid, España: Editorial Reus. 1999.

Buendía, José. *Envejecimiento y Psicología de la Salud*. Madrid, España: Siglo Veintiuno Editores. 1994.

Bunge, Mario. *La ciencia, Su método y su Filosofía*. 24ª reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Siglo Veinte. 2006.

Cafferata Nores, José I. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Lerner. 1994.

Cerbello Donderis, Vicenta. *Derecho Penitenciario*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2001.

Cesamo, José. *Estudio de las sanciones disciplinarias penitenciarias*. Madrid, España: Reus. 2001.

De León Velasco, Aníbal y De Mata Vela, Francisco. *Curso de Derecho Penal guatemalteco*. 2ª. Edición. Guatemala: Editorial Universitaria, 1994.

Dicaprio, Nicholas S. *Teorías de la personalidad*. 2ª edición. México: Editorial McGraw-Hill, 1989



Diez Repolles, José Luis. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. 3ª. Edición.
Guatemala: Impresos Industriales, S.A. Parte General, 1986, 2001.

DSM-IV. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. 5ª. Edición.
México: Editorial Masson y Editorial Médica Panamericana. 2014.

Etcheverry, Alfredo. *Derecho Penal*. Tomo primero. Parte General. 3ª. Edición.
revisada y actualizada. Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1997

Ferrajoli, Luigi. *Derecho penal*. Madrid, España: Trotta. 2001.

Freedman, Alfred M., KAPLAN, Harold I. y SADOCK, Benjamín J., *Compendio de Psiquiatría*. , 3ª reimpresión, Madrid, España: Salvat Editores, 1979.

Kestler, Ricardo. *El sistema penitenciario en el mundo*. Argentina: Asociación Argentina de Economía Política. 1997.

Lemuer, Carlos. *La reinserción del delincuente a través de su tratamiento penitenciario*,
México, D.F.: Editorial Porrúa, 2000.

Manual de Criminología. México: Editorial Porrúa, 1996.

Marchiori, Hilda. *Personalidad del delincuente*. 2ª. Edición. México: Editorial Porrúa,
1982.

Mendoza Bevide, Ada Patricia, *Psiquiatría para Criminólogos y Criminología para Psiquiatras*. México: Editorial Trillas. 2006.

Moreno González, L. Rafael. *Notas de un Criminalista*. 2ª edición aumentada, México:
Editorial Porrúa, 1996.



Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología*. 3ª. Edición. México: Editorial Porrúa, 2004.

Peñaloza, Pedro José. *Prevención social del delito*, Asignatura pendiente, Editorial Porrúa, México. Año 2004.

Pérez Pinzón, Álvaro. *Curso de Criminología*. 2ª. Edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 1996.

Peset, José L. Y Peset Mariano. *Lombroso y la Escuela Positivista Italiana*. España, Valencia: (S. E.) 1979.

Reyes Echandía, Alfonso, *Criminología*, 8ª edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. 1999.

Rodríguez, Alejandro. *Compendio de Derecho Penal Moderno*. Varios Autores. S/F. Escuela de Estudios Judiciales; Organismo Judicial. Guatemala. 1999.

Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología clínica*. México: Editorial Porrúa. 2005.

Saiz Cantero, José. *La ciencia del derecho penal y su evolución*. Barcelona, España: Editorial Bosch, S.A. 1975.

Shaffer, David F., *Psicología del desarrollo, Infancia y adolescencia*, 5ª edición, México: Internacional Thomson Editores, 1999.

Silva Sánchez, José María. *Derecho Penal Español Contemporáneo*. España: Ed. J.M. Bosch, S.A. 1992.

Soria Verde, Miguel Ángel, *Psicología criminal*, España: Editorial Pearson Prentice Hall, 2006.



Tocavén García, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*, México: Porrúa, 1991.

Vásquez Gonzáles, Carlos. *Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil*. España: Colex Madrid, 2003.

Villavicencio Terresos, Felipe. *Introducción a la criminología y el Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley, 2000.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Criminología, Aproximación desde un margen*. 3ª reimpresión, Buenos Aires, Argentina: Editorial Temis, 2003.

INFORMES

Informe de la Comisión, Folleto informativo proporcionado por el sistema penitenciario Guatemalteco. S-f

Informe de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos. 2002.

Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. 2006.

Informe del Procurador de los Derechos Humanos. 2006.

DICCIONARIOS

Diccionario Enciclopédico. 21 Edición. Madrid, España: Espasa Calpe, S.A. 1999.

Microsoft Encarta, Microsoft Corporation [CD], México. 2001.

Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Madrid, España: Editorial Heliasta, SR.L. 1991.



LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley de Régimen Penitenciario

Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley del Instituto de la Defensa Pública Penal